



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 11 JUNIO 1935

Núm. 162.—Página 2081

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley (rectificada) concediéndala a doña Carmen Moreno Fisac, viuda del Teniente de Infantería D. Anastasio Martínez Fernández, y a los hijos habidos de este matrimonio, la pensión del sueldo entero que disfrutaba dicho Teniente. — Página 2082.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando de utilidad pública el Comité Nacional de Organización Científica del Trabajo.—Páginas 2082 y 2083.

Otro declarando nulos y sin valor ni efecto los preceptos contenidos en el capítulo 3.º, título 2.º del Reglamento del Tribunal de Garantías Constitucionales. — Página 2083.

Otro prorrogando por treinta días, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo último, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias que se indican y plazas de soberanía (Ceuta y Melilla); y prorrogando por igual número de días el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.—Página 2083.

Ministerio de Estado.

Decreto poniendo en vigor provisional el "Modus vivendi" comercial y el Convenio de Pagos, firmado en Madrid por los Plenipotenciarios de España y Estonia el 8 de Mayo último.—Páginas 2083 a 2086.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de dragado para facilitar la entrada al puerto de Valencia.—Páginas 2086 y 2087.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto (rectificado) estableciendo sanciones a las infracciones de la Ley de Protección a la Industria Nacional.—Páginas 2087 y 2088.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que a D. Manuel Gallego Abril, Médico forense interino, se le incluya en la relación de interinos con derecho a concursar las vacantes anunciadas a dicho turno.—Página 2088.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 1.500 resmas de papel para timbres engomados.—Página 2088.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el párrafo tercero del artículo 3.º y el quinto del 5.º del Reglamento del Parque Automovilista de la Guardia civil, quedan modificados y redactados en la forma que se indica. — Páginas 2088 y 2089.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden accediendo a la devolución a los herederos de D. Rodolfo Rato Cadaviteco de la fianza por él depo-

sitada para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de Castropol (Oviedo).—Página 2089.

Otra ídem a la devolución de la fianza depositada por D. Eugenio González Cobos para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de los partidos de Brihuega, Cogolludo, Pastrana, Sacedón y Guadalajara.—Páginas 2089 y 2090.

Otra ídem id. id. depositada por don Felipe Cuenca Alarma para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de los partidos de Burgos, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa.—Página 2090.

Otra anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 2090.

Otra disponiendo continúe subsistente y en todo su vigor la Orden de 7 de Mayo último, con la rectificación de la cantidad que se concede para cada una de las Colonias escolares que se indican es de 8.000 pesetas en vez de las 12.500 que les asiana la citada Orden.—Página 2090.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro nacional con destino al Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital.—Página 2091.

Otra anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 2091.

Otra nombrando a D. Raimundo García de García para la plaza de Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico (Campos de prácticas), Página 2091.

Otra dejando sin efecto la designación de Tribunal para el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Estadística y Catastro Agrícola, etcétera, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, hecha por Orden de 22 de Marzo del año actual, y nombrando en su lugar el Tribunal que se indica.—Página 2091.

Otra disponiendo se anuncien para su provisión por concurso de méritos las plazas de Porteros que se indican, vacantes en los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 2091 y 2092.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 2092.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se constituya una Comisión integrada en la forma que se indica al objeto de que proponga la reglamentación de los Servicios periféricos dependientes de la Dirección general de Sanidad.—Página 2092.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Elvira Iglesias Pozo, Instructora de Sanidad.—Página 2092.

Otra relativa a facultades conferidas al Interventor del Monde de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas.—Página 2092 y 2093.

Otra resolviendo el concurso convocado para proveer entre Celadores Sanitarios Marítimos de Sanidad exterior las plazas de Castellón, El Ferrol, Denia y sus resultados.—Página 2093.

Otra ídem consultas acerca de si han de aplicarse para las próximas faenas de recolección de cereales los preceptos de las Ordenes de 2 y 9 de Junio de 1934, dictadas con objeto de regular en forma justa y equitativa los contratos de trabajo del campo.—Páginas 2093 y 2094.

Otra autorizando la reducción de tem-

porada en el balneario de La Hermita (Santander) y que en lo sucesivo sea ésta desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año.—Página 2094.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo quede redactada en la forma que se indica la partida 174 de la lista de artículos para los que se admite la concurrencia extranjera, publicada en la GACETA de 24 de Junio de 1934.—Página 2094.

Otra ídem quede redactado en la forma que se indica el artículo 29 del Reglamento de Servicios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca.—Páginas 2094 y 2095.

Otra relativa a recompensa al Marinero Guardapesca D. Manuel Garrido Blanco.—Página 2095.

Otra (rectificada) abriendo información pública, por término de un mes, para que los interesados en el proyecto de la Sociedad Silos Españoles formulen por escrito las alegaciones que estimen.—Páginas 2095 y 2096.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Dirección de Política.—Anunciando que el Gobierno del Irán ha ratificado el Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles.—Página 2096.

MARINA.—Subsecretaría. — Circular disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo en un total de 933 hombres.—Página 2096.

Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 22.—Página 2096.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventor de fondos en propiedad del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) a D. Enrique Martínez López.—Página 2101.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 2101.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se apliquen a la Maestra doña María Badía Parisi los beneficios del artículo 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 2101.

Anulando de la relación de vacantes de Direcciones de graduada de seis o más grados, publicada en la GACETA de 5 del mes actual, la que figura con el número 18, Sallent, niños (Barcelona).—Página 2101.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se una para su provisión al concurso de traslado en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquéologos, publicado en la GACETA de 6 del mes actual, la vacante que existe en el Museo Arqueológico de Tarragona.—Página 2101.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Secretario de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Sevilla a D. Enrique de la Rosa Morón.—Página 2101.

OBRAS PÚBLICAS.—Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2102.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a Cementos Fradera, S. A., para ocupar terrenos en el muelle de Llovera del puerto de Valencia.—Página 2103.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Resolviendo la instancia que se indica de D. Felipe Palacios Fernández, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 2104.

Ídem íd. íd. de D. Donato Fuejo García, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 2104.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose omitido en el sumario de la GACETA del día 9 del corriente mes el párrafo correspondiente a la siguiente Ley, se publica de nuevo para subsanar dicha omisión:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se concede a doña Carmen Moreno Fisac, viuda del Teniente de Infantería D. Anastasio Mar-

tínez Fernández, y a los hijos habidos de este matrimonio, la pensión del sueldo entero que disfrutaba dicho Teniente, fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida por las penalidades que sufrió en la prisión de la Ciudadela de Jaca (Huesca), donde estuvo recluido por los sucesos ocurridos en dicha población con motivo del levantamiento republicano del mes de Diciembre de 1930, entendiéndose que el disfrute de la pensión mencionada ha de partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPARRIETA Y TORREGROSA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Comité Nacional de Organización Científica del Trabajo, a semejanza de las entidades similares implantadas en diversos países extranjeros y en relación directa con el Comité Internacional residente en Praga, ha venido

a llenar en nuestra Patria el vacío derivado de la inexistencia de organismos que contribuyan con su esfuerzo al fomento e impulsión de los estudios de organización científica del trabajo en sus manifestaciones más auténticas, correspondientes a la vida industrial, comercial y agrícola.

Desde el año 1928, fecha de su fundación, la citada entidad ha atendido, en efecto, al cumplimiento de sus funciones, estimulando en lo posible los estudios aludidos, procurando su divulgación en publicaciones periódicas y manteniendo con el Comité Internacional la conexión y el intercambio necesarios a su desenvolvimiento.

Estas finalidades primordiales, por pequeño que sea el auxilio moral que el Estado les preste, pueden y deben quedar complementadas con las demás determinadas en sus Estatutos, sin olvidar las inherentes a relacionar y difundir su acción provechosa en los países americanos de habla española.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en declarar de utilidad pública al Comité Nacional de Organización Científica del Trabajo.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Vista la moción formulada en 17 de Mayo último por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se declaran nulos y sin valor ni efecto, los preceptos contenidos en el capítulo 3.º, título 2.º, del Reglamento del Tribunal de Garantías Constitucionales, aprobado en 6 de Abril próximo pasado, hasta tanto se determine legalmente el organismo o tribunal a cuya jurisdicción hayan de atribuirse los recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración, constitutivos de exceso o desviación de poder.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presi-

dente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo próximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

El día 8 de Mayo del corriente año fueron firmados en Madrid por los Plenipotenciarios de España y Estonia el "Modus vivendi" comercial y el Convenio de Pagos, que habrán de regular en adelante esta clase de relaciones entre ambos países.

El "Modus vivendi" comercial por consolidaciones de derechos o rebajas de los aranceles estonianos, reporta a nuestro comercio considerables ventajas, haciendo posible una pronta vigorización de nuestras exportaciones a Estonia.

El Convenio de Pagos, firmado en la misma fecha, tiende a facilitar el saldo de las deudas de uno y otro país originadas por sus transacciones comerciales.

Tanto el "Modus vivendi" comercial como el Convenio de Pagos, deberán ser ratificados para su definitiva entrada en vigor; pero dada la urgencia que reviste la aplicación de sus disposiciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor provisional el "Modus vivendi" comercial y el Convenio de Pagos, firmados en Madrid por los Plenipotenciarios de España y Estonia el 8 de Mayo del corriente año, a reserva de ser some-

tidos en su día a la aprobación del Parlamento.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Madrid, 8 de Mayo de 1935.

"MODUS VIVENDI" COMERCIAL

Señor Ministro:

Debidamente autorizado por mi Gobierno, y en su nombre, tengo el honor de proponer a V. E., como régimen provisional, en espera de que se estipule un Tratado de comercio, la reglamentación por un "Modus Vivendi" de las relaciones comerciales entre Estonia y España, con arreglo a las disposiciones siguientes:

I

Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes de España, de las Islas Baleares, de las Islas Canarias, Posesiones españolas y de la Zona de Protectorado de Marruecos, gozarán, al ser importados en el territorio de Estonia, de las tasas y derechos más favorables que el Gobierno estoniano conceda o pudiere conceder a un país extranjero cualquiera, sea por vía autónoma, sea por vía convencional.

La aplicación de este trato se entenderá de suerte que implique la extensión inmediata e incondicional de cualquier reducción o exención de los derechos y tasas, así como de las disposiciones de aplicación de la tarifa.

II

Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes de Estonia, enumerados en la lista A, aneja al presente Convenio, gozarán, al ser importados en España, en las Islas Baleares, en las Islas Canarias y en las Posesiones españolas, de las tasas y derechos más favorables que el Gobierno español conceda o pudiere conceder a un tercer país cualquiera, sea por vía autónoma, sea por vía convencional.

La aplicación de este trato para los productos enumerados en la lista A se entenderá de suerte que implique la extensión inmediata e incondicional de cualquier reducción o exención de los derechos y tasas, así como de las disposiciones de aplicación de la tarifa.

III

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete a hacer que

la otra se beneficie inmediatamente y sin compensación de todo privilegio, a favor o rebaja que conceda o pudiere conceder a cualquier otro país en lo que respecta a la reexportación, el tránsito, el almacenaje, el transbordo de las mercancías, el cumplimiento de las formalidades aduaneras, así como en lo que respecta a los derechos y tasas inherentes a sus diversos servicios, así como para las reglas, formalidades y cargas en las operaciones de Aduanas.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a concederse recíprocamente el trato incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, para todo lo que se refiera a los derechos, tasas e impuestos interiores, de cualquier naturaleza, así como para la forma de percepción de los impuestos.

IV

Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes de España, de las Islas Baleares, de las Islas Canarias, de las Posesiones españolas o de la Zona de Protectorado español en Marruecos, enumeradas en la lista B, aneja al presente Convenio, no estarán gravados, al ser importados en Estonia, con derechos distintos o más elevados de los fijados para cada producto en la mencionada lista.

V

Las Altas Partes contratantes están de acuerdo para limitar, en la medida que el país de importación juzgue conveniente, los casos en que se han de exigir los certificados de origen.

Los certificados de origen serán expedidos, sea por el Ministerio de Asuntos Económicos, sea por las Autoridades aduaneras, sea por las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas por el país expedidor; habrán de ir redactados, sea en la lengua del país de origen sea en la lengua del país de destino, e irán acompañados de una traducción en lengua francesa.

Las Altas Partes contratantes se comunicarán recíprocamente las listas de las Autoridades encargadas de expedir los certificados de origen.

Estarán dispensados del certificado de origen los paquetes postales y envíos por Correo, así como las muestras de viajeros de comercio.

VI

Cada una de las Partes contratantes se compromete a tomar toda clase de medidas necesarias, con el fin de reprimir en su territorio el empleo abusivo de las denominaciones geográficas de origen, de los productos de la

otra parte, que deben al suelo y al clima su cualidad específica, incluyendo especialmente los productos vinícolas, siempre que dichas denominaciones estén debidamente protegidas en el país de origen y hayan sido notificadas por su Gobierno.

Se considerarán como empleadas abusivamente las denominaciones de origen en uno de los países cuando se apliquen a productos excluidos del beneficio de las disposiciones legislativas o reglamentarias de dicho país.

Por lo que respecta especialmente a los productos vinícolas, Estonia reconoce expresamente la designación específica de los vinos de "Jerez", "Xerez", "Sherry", "Málaga" y "Tarragona", pertenecientes con carácter exclusivo a los vinos cosechados en dichas regiones españolas, y su obligación a impedir el uso de dichas denominaciones de origen para designar vinos que no sean los de Jerez, Málaga y Tarragona, aun en el caso de que se mencione el verdadero origen de los vinos o en que la denominación abusiva vaya acompañada de ciertos términos rectificativos, como "clase", "estilo", "tipo", "viñedo" u otros susceptibles de ocultar el verdadero origen de la mercancía.

Para fijar bien el origen auténtico de los vinos de Jerez, Málaga y Tarragona, queda estipulado que sólo se beneficiarán de dichas denominaciones los vinos que a su entrada en Estonia vayan acompañados de certificados de origen y de análisis expedidos por las estaciones Enológicas y las Secciones Agronómicas españolas, acreditando que provienen verdaderamente de las regiones de Jerez, Málaga y Tarragona.

VII

Las medidas que cada una de las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, deberán prever la represión por la incautación, la prohibición o cualquier otra sanción adecuada, especialmente de la importación, de la exportación, del almacenaje, de la fabricación, de la circulación, de la venta, de la puesta en venta de los productos, en los casos en que en las barricas, botellas o embalajes de caja que los contienen, así como en las facturas, documentos de comercio y cartas de porte, figuraren marcas, nombres, inscripciones o cualesquiera signos que evoquen faltas denominaciones de origen.

La confiscación de los productos afectos y las demás sanciones se aplicarán, sea por diligencia de la administración sea a requerimiento del Ministerio fiscal o de cualquier otro

interesado, individuo, Asociación o Sindicato, conforme a la legislación respectiva de cada una de las Altas Partes contratantes.

VIII

Los buques mercantes de una de las Altas Partes contratantes gozarán, en los puertos y en las aguas territoriales de la otra Parte, del trato de nación más favorecida, en todo lo que respecta al régimen de navegación, así como al derecho de pilotaje, de faros, de puerto, de estancia, de cuarentena y de otros derechos y cargas marítimos.

Las Altas Partes contratantes reconocen recíprocamente los certificados de desplazamiento expedidos por las Autoridades competentes de su país, en cuanto se ajusten a las reglas de cálculo dictadas por el *Board of Trade* de la Gran Bretaña, para la medición de los buques, sin proceder a una nueva medición de dichos buques.

IX

El trato de nación más favorecida, previsto en los artículos precedentes, no comprenderá las franquicias, inmunidades y privilegios que:

1) Estonia haya dado o dé en lo sucesivo a Finlandia, Letonia, Lituania o a la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, o a todos estos países en cuanto dichas ventajas no se concedan a un tercer Estado no citado anteriormente;

2) España haya concedido o conceda a Portugal, Posesiones y Colonias Españolas, Zona del Protectorado de Marruecos y Repúblicas Hispano-Americanas.

X

El Gobierno español concede al Gobierno de Estonia un contingente anual de 5.000 toneladas de pasta papel (celulosa), por el período comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. El Gobierno español se reserva el derecho de distribuir dicho contingente por períodos trimestrales o semestrales; al resto de cada período se podrá aumentar en los períodos siguientes.

Sin embargo, queda entendido que el contingente deberá liquidarse en el cuarto trimestre del año, sin poder aplicar ninguna cantidad de este último trimestre al primer trimestre del año siguiente.

XI

El presente Convenio deberá ser ratificado por las Altas Partes contratantes y entrará en vigor el 1 de Junio de 1935, a más tardar, y se mantendrá

con carácter obligatorio durante un año, a partir de esta fecha, a menos que en el intervalo se haya estipulado un tratado de Comercio. En caso de no ser denunciado el Convenio tres meses antes de la expiración de dicho plazo de un año, se prorrogará por la tática hasta el fin del plazo de un mes, a partir de la fecha en que una de las

Altas Partes contratantes haya notificado a la otra su intención de hacer cesar los efectos de dicho Convenio.

Sírvase, Sr. Ministro, aceptar el testimonio de mi altísima consideración.

(Firmado): E. Virgo.

Excmo. Sr. D. J. José Rocha García,
Ministro de Estado.

Lista A.

Números de la tarifa española: 36, 37, 38, 39, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 110, 117, 124, 792, 997, 1.022, 1.025, 1.026, 1.027, 1.028, 1.029, 1.030, 1.031, 1.181, 1.185, Ex 1.186, Ex 1.187, 1.194, 1.195, 1.196, 1.197, 1.198, 1.201, 1.202, 1.203, 1.204, 1.354, 1.416, 1.432, 1.455, 1.456.

LISTA B

NÚMEROS DE LA TARIFA DE ESTONIA	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDAD DE PERCEPCIÓN	DERECHOS EN CORONAS ESTONIANAS
Ex § 6.	Frutos frescos:		
p. 2.	Naranjas, mandarinas, tomates y plátanos.		
p. 2. ^a	Naranjas, mandarinas y tomates.....	Kg. bruto.	0,20
p. 2 b.	Plátanos	"	0,30
p. 3.	Limonos	"	0,10
ex p, 4.	Uvas	"	0,75
	<i>Nota.</i> —Del beneficio de los derechos previstos en los p. 2, p. 3 y p. a, se excluirán todas las importaciones efectuadas desde el 1.º de Junio hasta el 15 de Diciembre.		
Ex § 7.	Frutos y bayas secos no designados especialmente en los demás párrafos preparados sin azúcar:		
ex p. 4.	Uvas pasas grandes de Málaga.....		0,40
§ 11.	Nueces y avellanas:		
p. 2.	Almendras y pistachos.....		1,00
§ 24.	Preparados de frutos, etc.:		
ex p, 4, a)	Jugo de naranja y de limón preparados sin azúcar, según muestras depositadas.....		1,00
Ex § 28.	Vinos de uvas:		
ex p. 1.	en toneles:		
lit. b.	Vinos de Jerez y de Málaga que den más de 16º y menos de 25º de alcohol.....		2,00
ex lit. b.	Vinos de Tarragona que den más de 16º de alcohol.....		0,80
	<i>Nota.</i> —Del beneficio de estos derechos sólo gozarán los vinos acompañados de un certificado de origen y de análisis expedido por las estaciones Enológicas o las Secciones Agronómicas españolas, acreditando que provienen verdaderamente de las regiones de Jerez, Málaga y Tarragona, y atestiguando su pureza.		
§ 33.			
P. 1.	Sal		Libre.
P. 2.			"
p. 3.			0,08

Convenio de pagos entre España y Estonia.

Con objeto de facilitar la liquidación de los créditos procedentes del intercambio comercial entre ambos países, el Gobierno de la República Española y el Gobierno de la República Estoniana acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.º

La equivalencia de todas las mercancías de procedencia estoniana importadas en España se deberá satisfacer por medio de pagos en el Banco Exterior de España.

El 75 por 100 de los pagos se hará en pesetas y se incluirá en el haber de una cuenta que el Banco Exterior de España abra a nombre del Eesti Pank de Tallin.

Dicha cuenta no devengará intereses y las cantidades ingresadas en la misma se aplicarán necesariamente al pago de las exportaciones españolas a Estonia.

El 25 por 100 restante se pagará en la moneda convenida para cada operación y se pondrá en el Banco Exterior de España a la libre disposición del Eesti Pank en sus corresponsalías en el extranjero.

Artículo 2.º

El Banco Exterior de España notificará diariamente los ingresos efectuados, con arreglo al artículo 1.º, en el Eesti Pank, y cada aviso de ingreso deberá contener los nombres y apellidos del expedidor y del destinatario, la clase de la mercancía expedida, el valor de ésta expresado en la moneda en que se halla concertado la operación y todos los informes necesarios, a fin de permitir el pago a los vendedores interesados.

Artículo 3.º

La conversión de los créditos estonianos creados en moneda extranjera se efectuará, en la parte que deba ser ingresada en pesetas, por el Banco Exterior de España, al cambio oficial del día anterior al del ingreso, el mismo que servirá de base para el pago de la parte que se haya de ingresar en moneda extranjera, ya que la conversión de los créditos españoles en moneda que no sea la corona estoniana deberá hacerse por el Eesti Pank, aplicando igualmente el cambio oficial de la Bolsa de Tallin, correspondiente al día anterior al del pago.

La facultad de hacer los pagos no deberá dificultarse directa ni indirectamente y los deudores respectivos deberán gozar de absoluta libertad para

efectuar los ingresos de las cantidades debidas sin gasto alguno.

Artículo 4.º

Los importadores estonianos satisfarán sus deudas procedentes de compras de mercancías de origen y procedencia españoles por mediación del Eesti Pank, el cual deberá girar parcialmente sobre las disponibilidades de su cuenta en el Banco Exterior de España a favor de los exportadores respectivos, según el orden cronológico de los ingresos efectuados por los importadores estonianos.

Artículo 5.º

El Gobierno español se reserva el derecho de disponer que el pago de los créditos procedentes de las importaciones españolas en Estonia se someta a una autorización previa de las Autoridades competentes.

Artículo 6.º

El Gobierno Estoniano se compromete a poner a disposición de los acreedores estonianos, sin demora alguna, la equivalencia de los créditos ingresados en la cuenta mencionada en el artículo 1.º, así como la equivalencia de las cantidades puestas a libre disposición del Eesti Pank, con arreglo al último párrafo de dicho artículo.

Artículo 7.º

Se considerarán como mercancías españolas:

Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes de la República española (territorio peninsular, islas Baleares, islas Canarias, Posesiones españolas y Zona de Protectorado español en Marruecos).

De la misma manera se considerarán como mercancías estonianas:

Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes de la República estoniana.

Artículo 8.º

Si en las relaciones de negocios entre una casa exportadora de productos estonianos y una casa de exportación de productos españoles se presentase la oportunidad de una compensación, como resulta de una operación de una compraventa, el Centro Oficial de Contratación de Moneda y el Eesti Pank deberán autorizar dichas operaciones de compensación. Se entiende que las mercancías mencionadas en este Acuerdo deberán ser de origen y procedencia de Estonia y de España, respectivamente, y de-

berán importarse efectivamente en estos dos países.

Artículo 9.º

Las modalidades de aplicación de carácter técnico del presente Convenio deberán fijarse de común acuerdo entre el Centro Oficial de Contratación de Moneda y el Eesti Pank.

Artículo 10.

En el caso en que al expirar el presente Convenio quedara un saldo en la cuenta a favor del Eesti Pank, éste deberá continuar disponiendo del mismo para liquidar las exportaciones españolas en Estonia hasta su extinción total.

Por el contrario, si en dicha fecha el saldo de la cuenta especial se hubiese agotado y hubiese créditos que pagar a favor de España, dichos créditos deberán compensarse por la compra de mercancías estonianas.

Artículo 11.

El presente Convenio deberá ser ratificado por las Altas Partes contratantes y entrará en vigor, a más tardar, el 1.º de Junio de 1935, por el plazo de un año, y se prorrogará por la tácita, por período de otro año, a menos que una de las Partes contratantes procediese a su denuncia un año antes de la expiración del período corriente.

Hecho por duplicado en Madrid el 8 de Mayo de 1935.

Firmado: J. José Rocha.

Firmado: E. Virgo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Aprobado en 6 de Enero último el proyecto de dragado para facilitar la entrada al puerto de Valencia, por su presupuesto de contrata, importante 3.071.250 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a cuantas formalidades previenen las disposiciones vigentes, y justificada por la Junta de Obras de aquel puerto la existencia de recursos para el abono de las obras de referencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante

subasta pública, las obras de dragado para facilitar la entrada al puerto de Valencia, distribuyendo el importe del presupuesto en tres anualidades: la primera, de un millón de pesetas (pesetas 1.000.000) en el ejercicio corriente; la segunda, de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000), en el de 1936, y la tercera, de quinientas setenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, en el de 1937.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRAGO Y RAMÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del día 7 del mes actual el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

La Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, más otras disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina, fueron dictadas para proteger la producción nacional, y en ellas se dispone que en los contratos por cuenta del Estado, de las Provincias o de los Municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional; se concretan los casos en que puede aceptarse la concurrencia extranjera, formulándose las reglas oportunas que han de tenerse en cuenta para las justificaciones correspondientes, a la par que se reconoce el derecho a protestar contra las infracciones que se cometan y el procedimiento a seguir en estos casos. Además, en el artículo 7.º del Decreto-ley de 31 de Diciembre de 1929, en auxilio de las industrias nacionales, se determina que en toda concesión de auxilios otorgada con arreglo a dicha Ley, podrá imponerse al concesionario la condición de abastecerse de la producción nacional, en lo referente a determinados elementos de las instalaciones y a las materias primas y auxiliares de la industria protegida; pudiendo estas condiciones ser distintas para el período de instalación por renovación de la industria y para lo sucesivo.

Como los preceptos legales a que se hace referencia son claros y terminan-

tes, siendo indiscutibles su vigencia y la obligación de su cumplimiento, y la crisis económica por que atravesamos exige de la Administración un mayor esfuerzo, que ayude a soportarla y conjurarla, siendo además muchas las quejas que se reciben por incumplimiento de las disposiciones mencionadas, sin duda alguna por falta de preceptos coactivos para la imposición de sanciones; lo que redundará en perjuicio evidente para la producción nacional y en desprestigio para la Administración, que carece de medios para hacer respetar cual merece los preceptos antedichos,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se recuerda a todas las Autoridades y funcionarios que intervengan en la celebración de subastas, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios públicos del Estado, provincias o Municipios, el deber de admitir únicamente los artículos de producción nacional, con arreglo a los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución, de 26 de Julio de 1917, y demás disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina.

2.º Se recuerda también a los industriales nacionales, a quienes se haya otorgado auxilio por el Estado, imponiéndoles la condición de abastecerse de determinados artículos de producción nacional, el deber en que están de cumplir estrictamente lo estipulado.

3.º Se previene a las Ordenaciones de Pagos y a todos los funcionarios que tengan que autorizar el pago de obligaciones contraídas por el Estado, las Provincias o los Municipios, por contratos de obras o servicios públicos o por gestión directa, con cargo a los créditos consignados en los respectivos presupuestos, el deber en que están de no autorizarlo mientras no se justifique por los interesados, mediante una comunicación de la Dirección general de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, que se han cumplido los preceptos de protección a la producción nacional.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas dará lugar a las siguientes sanciones:

A) Para los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio. Las infracciones de los preceptos de protección a la producción nacional se clasificarán como sigue:

I. Falta muy grave.—La ejecución

del concurso o subasta con arreglo a pliegos no aprobados o desaprobados por la Dirección general de Industria (Ministerio de Industria y Comercio), cuando habiéndose cometido la infracción de la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación o de las disposiciones complementarias, en cualquiera de sus aspectos, hubieran sido requeridos para su cumplimiento por la Dirección general de Industria, señalando concretamente la infracción cometida y no se hubiere hecho lo posible para enmendar la infracción.

II. Falta grave.—La no remisión a la Dirección general de Industria de las copias literales de los pliegos de condiciones para la celebración de subastas o concursos que hubieren de motivar la celebración de un contrato de obras o servicios públicos por cuenta del Estado, Provincia o Municipio. La no remisión de la copia literal de los contratos mencionados.

III. Falta leve.—Cualquiera otra infracción no especificada. La reincidencia en cualquier grado motivará que la infracción se califique como del grado inmediato superior.

Las sanciones a aplicar en cada caso serán las asignadas para casos análogos en los Estatutos, Reglamentos orgánicos o disposiciones legales porque se rija el Cuerpo a que pertenezca el funcionario inculcado, con arreglo a las cuales deberá además ser juzgado.

B) Para los industriales protegidos o concesionarios de obras o servicios públicos.

Los industriales o Sociedades que ejerzan una industria protegida y que incumplieran las condiciones que les fueren impuestas de adquirir determinados artículos de producción nacional satisfarán una multa de dos a diez veces los derechos de Arancel de las mercancías importadas, más la pérdida de los beneficios de la protección otorgada, en la forma y cuantía, durante el tiempo que fije el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Industria. En la misma sanción incurrirán los concesionarios de obras o servicios públicos cuando hubieran cometido infracción de la Ley utilizando indebidamente artículos extranjeros. En ningún caso excederá de 20.000 pesetas cada multa impuesta.

C) Los industriales que estando en posesión de certificado de productor nacional falseen las disposiciones de la Ley, dedicándose a vender artículos obtenidos en el extranjero, estableciendo en España manipulaciones accesorias de montaje de manufacturas

importadas, serán condenados a perder el derecho de ostentar dicho certificado, temporal o definitivamente, y a multas de 100 a 20.000 pesetas, que acordará el Ministerio de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección general de Industria.

D) El procedimiento será como sigue: Tan pronto como se tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Decreto, se incoará el oportuno expediente de oficio o a instancia de parte, y en el que se harán constar los hechos originarios de la infracción que se estime cometida y el pliego de cargos que por tal motivo se formule. De dicho expediente se dará audiencia al interesado o interesados, presuntos responsables de las infracciones descubiertas, así como a la persona o entidad que hubiere formulado la denuncia, en su caso. A tal efecto, el traslado a cada interesado será por plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la notificación del expediente y entrega de una copia autorizada del citado pliego de cargos. Si en el plazo referido no se hiciera comparecencia o aportación de escrito y pruebas por el interesado, sin más trámite se dará traslado del mismo a las demás partes interesadas, haciendo constar por medio de diligencia el transcurso del plazo concedido.

A dichos efectos se unirán al expediente las notificaciones practicadas y diligenciadas.

Concluido el expediente, que será tramitado en la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, ésta hará la propuesta para el fallo del Ministro de Industria y Comercio.

En cualquier estado del expediente, tanto por la Dirección general de Industria como por el Ministro, podrá ser requerido el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Del fallo que dicte el Ministro podrá recurrirse solamente por los interesados que hayan sido parte en el expediente administrativo, solicitando su reposición ante el propio Ministro en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo recaído. El fallo resolutorio del recurso interpuesto pondrá fin a la vía gubernativa, y contra él podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 22 de Junio de 1894. En caso de no interposición del recurso administrativo ante el Ministro en plazo indicado de un mes, se esti-

mará firme y consentido el acuerdo en cuestión a todos los efectos.

Cuando se trate de funcionarios públicos de otros Ministerios o Dependencias; el Ministro de Industria y Comercio, ultimado el expediente, pasará una copia de todo lo actuado al Departamento ministerial, correspondiente al inculcado, para que sea juzgado y sancionado con arreglo a los preceptos legales vigentes, para el personal del Cuerpo a que pertenezca. Del resultado tendrá que darse cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las multas impuestas se harán siempre efectivas en papel de pagos al Estado, que se entregará a la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, que lo unirá al expediente de responsabilidad a que corresponda, extendiendo un recibo para el inculcado.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Manuel Gallego Abril, Médico forense, con carácter de interino, en el Juzgado de instrucción de Fregenal de la Sierra, y resultando corroborado por el estudio del expediente de D. Ramón Octavio de Toledo, que dicho señor, antes de tomar posesión, solicitó la excedencia del cargo de Forense de Fregenal de la Sierra, para el que fue nombrado; por cuyo motivo desaparece el obstáculo que se puso a D. Manuel Gallego para su inclusión en la relación de Médicos forenses interinos, con derecho a ingresar en el Cuerpo por concurso,

Este Ministerio ha acordado atender la petición que tiene formulada el señor Gallego, y en su virtud que se le incluya en la relación de interinos, con derecho a concursar las vacantes anunciadas a este turno, con posesión de 14 de Enero de 1928.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 1.500 resmas de papel para Timbres engomados:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de esta Fábrica, se elevó una moción exponiendo las necesidades de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 16.335 pesetas:

Resultando que consultado la Intervención y la Asesoría Jurídica, estima que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas, el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma, para adquirir por gestión directa, 1.500 resmas de papel para Timbres engomados, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 16.335 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de Gastos. "Adquisición de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Adquisición de primeras materias con destino a la fabricación de efectos timbrados".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el párrafo tercero del artículo 3.º del Reglamento del Parque Automovilista de la Guardia civil, de 23 de Abril del año actual (GACETA número 120), quede

modificado y redactado en la siguiente forma:

“Un Jefe o Capitán del Ejército con título de Ingeniero será Jefe de los talleres del Parque, cargo que, con las funciones que se le asignan en este Reglamento, sustituirá al de Ingeniero Director que estableció el apartado A) del artículo 2.º de la Orden ministerial de Guerra de 14 de Junio de 1932 (*Diario Oficial* número 142), y un Jefe del Ejército, cuya especialización esté garantizada por sus títulos y servicios prestados en el mismo, tendrá a su cargo la Jefatura técnica de los servicios motorizados en el Instituto.”

Asimismo, el párrafo quinto del artículo 5.º del Reglamento citado quedará también modificado y redactado en esta forma:

“El cargo de Ingeniero Jefe de talleres será cubierto por concurso que resolverá este Ministerio de entre los Jefes y Capitanes del Ejército con título de Ingeniero. El nombramiento será expedido por este Departamento, y su sueldo será el que se fije en los Presupuestos generales del Estado. El de Jefe técnico de los servicios de motorización se cubrirá en igual forma de entre los Jefes del Ejército que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 3.º y con el sueldo que se le asigne en el presupuesto del Departamento.”

Madrid, 10 de Junio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María San Julián Portal solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo D. Rodolfo Rato Cadavieco, para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Castropol (Oviedo), que desempeñó desde 1.º de Junio de 1917 al 10 de Febrero de 1931:

Resultando que consta en el expediente, en documento privado, autorización de los coherederos D. Angel, doña María del Amparo, doña María de los Dolores y D. Constantino Rato Cadavieco, hermanos del causante, autorización a favor de la Sra. Portal para poder solicitar la devolución de fianza mencionada:

Resultando que el fallecido Habilitado depositó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

Primero. Uno expedido en 26 de Julio de 1928, con los números 280.886 de entrada y 115.614 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales.

Segundo. Otro, en 26 de Julio de 1928, con los números 280.899 de entrada y 115.627 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

Tercero. Otro, en 26 de Julio de 1928, con los números 280.909 de entrada y 115.637 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

Cuarto. Otro, en 28 de Julio de 1928, con los números 281.051 de entrada y 115.766 de registro, por valor de 4.000 pesetas nominales; y

Quinto. Otro, en 28 de Julio de 1928, con los números 281.079 de entrada y 115.794 de registro, por valor de 4.500 pesetas nominales.

Sumando un total de fianza de 16.500 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de 26 de Noviembre de 1932, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Cadavieco:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y el de la Asesoría jurídica, en el que, si bien se estima que procede la devolución de la fianza, se considera que no está suficientemente legitimada la autorización conferida por los hermanos del causante a la viuda; por lo que, antes de la devolución de que se trata, se precisa acreditar legalmente la personalidad de los perceptores:

Considerando que extinguida la obligación principal de gestión se extingue la secundaria de garantía, y que probada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede la devolución de ésta:

Considerando que el acuerdo de este Ministerio ha de referirse a lo procedente en relación con la devolución de fianza, puesto que, conforme a lo preceptuado en el artículo 27 del Reglamento de la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos, a ella incumbe, mediante el oportuno expediente, determinar la legitimidad del pago que realiza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución, a los herederos de don Rodolfo Rato Cadavieco, de la fianza

por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de Castropol (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Clementa y doña Antonia Gonzalo Vázquez, como albaceas testamentarias nombradas por su difunto padre, D. Eugenio Gonzalo Cobos, solicitan en su nombre y en el de su madre doña Clementa Vázquez Rodríguez, viuda del causante, y de sus cinco hermanas María, Julia, Juana, Vicenta y Victorina Gonzalo Cobos, la devolución de al fianza depositada por aquél para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Guadalajara, que desempeñó; la del partido de Guadalajara desde el mes de Mayo de 1922 al de Marzo de 1929; la de Pastrana desde el 20 de Junio de 1902; la de Brihuega desde el mes de Octubre de 1906; la de Cogolludo desde el mes de Enero de 1913; la de Sacedón desde el mes de Junio de 1906, cesando en todas éstas en Agosto de 1933:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Guadalajara, los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 1.º de Octubre de 1915, con los números 223.795 de entrada y 80.342 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

2.º Otro en 12 de Agosto de 1920, con los números 245.804 de entrada y 96.363 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

3.º Otro en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.663 de entrada y 116.337 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

4.º Otro en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.707 de entrada y 116.385 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

5.º Otro en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.697 de entrada y 116.371 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

6.º Otro en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.712 de entrada y 116.386 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

7.º Otro en 23 de Diciembre de 1925,

con los números 250.421 de entrada y 98.820 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; y

8.º Otro de 4 de Enero de 1932, con los números 302.655 de entrada y 130.778 de registro, por valor de 500 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de 7 de Abril de 1934 y 9 del propio mes y año, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Cobos:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue también la secundaria, de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Eugenio Gonzalo Cobos, para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de los partidos de Brihuega, Cogolludo, Pastрана, Sacedón y Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Felipe Cuencas Alarma, solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Burgos, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa, que desempeñó desde el mes de Abril de 1924 al 11 de Septiembre de 1934:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 20 de Junio de 1932, con los números 500 de entrada y 80 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales.

2.º Otro en 24 de Marzo de 1924, con los números 258.430 de entrada y 103.042 de registro, por valor de 7.500 pesetas nominales.

3.º Otro en 22 de Noviembre de 1929, con los números 287.449 de entrada y 120.958 de registro, por valor de 8.000 pesetas nominales, sumando todos un total de fianza de 17.500 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 27 de Octubre de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia de 25 del propio mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Cuencas:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, se extingue la secundaria, de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Felipe Cuencas Alarma, para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de los partidos de Burgos, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona comunica el fallecimiento de D. Enrique Gil Camporro, Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Análisis químico" y "Química industrial inorgánica", y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto anunciar concurso-oposición para la provisión de dicha plaza con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias acompañadas de

los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Derogado por el Decreto de 24 de Mayo último el de 26 de Abril próximo pasado, por el que se creaba la Comisión central de Colonias, Cantinas y Roperos; y en cumplimiento de acuerdo de dicha Comisión, esa Dirección general, por Orden de 7 de Mayo último, dispuso que las Escuelas Normales de Córdoba, Málaga, Murcia, Alicante, Palma de Mallorca, Burgos, Cuenca y Madrid (las dos juntas una sola Colonia), organizaran Colonias escolares sobre la base de pesetas 12.500 que se concedía a cada una.

Teniendo en cuenta que se trata de realizar por las Escuelas Normales un ensayo de Colonia escolar, y dada la escasez de crédito para este servicio, en relación con el gran número de peticiones, conviene no destinar al mismo más que la cantidad precisa, pero suficiente para asegurar la eficacia de esta Institución, complementaria de la Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto que continúe subsistente y en todo su vigor la Orden de 7 de Mayo último, con la rectificación de que la cantidad que se concede para cada una de dichas Colonias es de 8.000 pesetas, en vez de las 12.500 que le asigna la citada Orden; cuya suma se libra, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación primera, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Departamento, contra las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, y la de Madrid, contra la Tesorería central y a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio de Córdoba, Málaga, Murcia, Alicante, Palma de Mallorca, Burgos, Cuenca y Madrid, Escuela Normal de la calle de Zurbano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Estableciéndose por el Decreto fecha 19 de Septiembre de 1933, en virtud del cual fué acordada la reorganización del Colegio Nacional de Ciegos de esta capital, determinados servicios y enseñanzas complementarias, que en dicho Colegio han de estar a cargo de Maestros nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro nacional, con destino al Colegio Nacional de Ciegos de esta capital; plazas que serán provistas con arreglo a las normas establecidas en el artículo 5.º del citado Decreto de 19 de Septiembre de 1933; y

Segundo. La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Priema enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales comunica estar vacantes las plazas de Profesor de Prácticas y Auxiliaría de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura Industrial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto anunciar a concurso-oposición para la provisión de dichas plazas, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige en dicha Escuela Central de Ingenieros Industriales, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, mencionando los méritos y

servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico (campos de prácticas), por separación del servicio de don Eduardo Guerrero, que la desempeñaba:

Vista la propuesta formulada por el Director del expresado Centro, y de conformidad con ella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Raimundo García de García, con el haber anual de 2.250 pesetas, que se consigna al destino en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 21, concepto cuarto del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Presentada una reclamación por D. José Martín Ortega, como Presidente del Instituto de Ingenieros civiles de España, contra la designación de Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra de "Estadística y Catastro agrícola, Derecho administrativo y Legislación" de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, y pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la reclamación formulada por el Instituto de Ingenieros civiles contra la propuesta designativa del Tribunal a la Cátedra de "Estadística y Catastro agrícola", vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, referente a los Vocales que el Consejo propuso dentro del apartado 3.º del Reglamento de 14 de Enero de 1933, que rigen para estos concursos-oposiciones,

Entiende el Instituto de Ingenieros civiles que no cabe considerar al servicio del Catastro como Asociación ni como entidad profesional, a que dicho apartado se refiere, y que específica: "Instituto de Ingenieros civiles", "Colegios oficiales de Arquitectos".

La Sección 3.ª de este Consejo ha

estimado que si bien la designación anterior, hecha a favor de los Vocales propuestos por el Servicio del Catastro, estaba inspirada en el justificado y lógico deseo de que formen parte del Tribunal un representante del Servicio técnico, que de modo específico aplica en la práctica las enseñanzas de una de las materias incluidas en la Cátedra que sale a concurso-oposición, debe tomarse en consideración la reclamación presentada por el Instituto de Ingenieros civiles, ya que con sujeción rígida, literal a lo preceptuado no cabe considerar a una rama u órgano de la Administración pública como Asociación o entidad profesional de las señaladas en el apartado 3.º del Reglamento.

En vista de lo expuesto, propone que el Tribunal quede modificado en el sentido de que los Vocales que figuran por el apartado 3.º sean los que incluía en su propuesta el Instituto de Ingenieros civiles.

Por consiguiente, el Tribunal quedará constituido por los siguientes miembros, con las representaciones que se especifican:

Presidente, D. José Gascón y Marín.

Por el apartado 2.º: Vocal propietario, D. José María Soroa. Vocal suplente, D. Juan Marcilla. Vocal propietario, D. Enrique Giménez Girón. Vocal suplente, D. Zacarías Salazar.

Por el apartado 3.º: Vocal propietario, D. Nicolás María Dalmau. Vocal suplente, D. Daniel Maqueda Gudiño.

Por el apartado 4.º: Vocal propietario, D. Luis Redonet. Vocal suplente, D. Adolfo Pons Umbert,

El Consejo acordó de conformidad con lo nuevamente propuesto por la Sección 3.ª"

Y, conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, dejar sin efecto la designación de Tribunal acordada por Orden de 22 de Marzo último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 26 del mismo mes, y nombrar en su lugar el que queda transcrito para juzgar los ejercicios del concurso-oposición de que se trata, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto

del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan.

Madrid. Biblioteca Nacional, una.

Madrid. Museo Nacional del Prado, tres.

Madrid. Museo de Arte Moderno, una.

Madrid. Biblioteca de Filosofía y Letras, una.

Burgos. Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto, debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933, GACETA del 16, referente al tiempo que debe haber el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, al que pueden concurrir los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición desempeñen en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Catedráticos en situación de excedencia, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reorganizados los servicios de la Dirección general de Sanidad y constituidas y en funcionamiento las Comisiones que han de proponer la reglamentación de los que corresponden al Centro, es preciso reglamentar igualmente los servicios periféricos, determinando cuáles han de quedar comprendidos en los conceptos de Sanidad Exterior y Sanidad Interior y qué relaciones han de mantenerse entre ellos en todo el territorio nacional.

Con el fin indicado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya una Comisión integrada por D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid, Presidente; D. Emilio Luengo Arroyo, Ayudante de Servicios del Instituto Nacional de Sanidad; D. José Vega Villalonga, Inspector provincial de Sanidad de León; D. Federico Beato González, Subdirector de Sanidad Exterior de La Coruña; D. Valentín Matilla Gómez, Subdirector de ídem id., de Sevilla; don Enrique Angoloti Cárdenas, Jefe del Centro Secundario de Higiene Rural de Reinos, y D. José Eleicegui Sieyro, Subinspector provincial de Sanidad de Alicante, Vocales.

Esta Comisión se relacionará con las restantes nombradas, con el fin de que entre todos los servicios de la Dirección general de Sanidad exista una perfecta coordinación y un criterio uniforme, precisos para el buen funcionamiento de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elvira Iglesias Pozo, Instructora de Sanidad con destino en el Centro Secundario de Higiene Rural

de Valdepeñas (Ciudad Real), solicitando una primera prórroga a la licencia que le fué concedida por enferma en 24 de Abril último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Elvira Iglesias Pozo y concederle una prórroga de un mes a la expresada licencia, con la mitad del sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: El Instituto Nacional de Previsión, invocando su deber de velar por la aplicación de los seguros sociales, función que le impone su ley constitutiva por delegación del Estado, y, además, por su interés como reasegurador de las operaciones de previsión de sus Cajas colaboradoras, ha dirigido a este Ministerio un razonado escrito solicitando se dicte una disposición complementaria de la Orden de 27 de Abril último, relativa a la normalidad del funcionamiento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas, exponiendo que las normas e instrucciones dadas en ella se contraen a reorganizar la Comisión gestora de esta entidad, a nombrar el Comité delegado de la misma y a ratificar la intervención de dicho organismo, todo ello en relación con sus acreedores por imposiciones en él efectuadas, pero sin afectar el crédito de 307.812,24 pesetas que la Caja de Previsión Social de Las Palmas, Canarias, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, ostenta contra la entidad hoy intervenida por título de depósito, es decir, de dominio, que tiene preferencia sobre los créditos de los imponentes, sin que por ello puedan referirse a tal crédito privilegiado las facultades que el artículo 6.º de la mencionada Orden ministerial confiere al Interventor del Estado en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas para suspender o limitar temporalmente los pagos, fijar esperas, plazos, tipos, escalas, pagos, conceder prórrogas, aplazamientos y moras, etc., etc., facultades que sólo deben ser ejercidas con respecto a los demás créditos.

De los antecedentes consultados re-

sulta que, en efecto, el crédito de la Caja de Previsión Social de las islas Canarias proviene de las cuotas de seguros sociales y de aportaciones de los afiliados en ellos recaudadas por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas a patronos y obreros para transferirlas a la Caja de Previsión Social; de modo que se trata, no de ingresos de imponentes del Monte, sino de afiliados de la Caja de Previsión Social; no de imposiciones voluntarias, como son las del ahorro libre, sino de aportaciones legales forzadas de seguros sociales; no de cantidades confiadas al Monte para su gestión y manejo, dentro de sus normas reglamentarias, sino de ingresos con destino a la Caja de Previsión Social para fondos de previsión, por mediación del Monte de Piedad que las recibe en depósito, sin interés y sin facultad de disponer, al solo efecto de transferirlas a la Caja colaboradora del Instituto. Ello patentiza la necesidad de que la cantidad a que asciende el crédito de la Caja de Previsión Social no se confunda con los fondos del Monte, ni sea distribuida con éstos a los imponentes del mismo, lo cual equivaldría a desposeer a los obreros afiliados a los seguros sociales obligatorios de sus cuotas y aportaciones para beneficiar a los imponentes del Monte con lo que a aquéllos exclusivamente pertenece.

La preferencia del crédito de la Caja de Previsión Social de las islas Canarias está reconocida desde el primer momento de la intervención del Estado en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas como resultado de los balances practicados. En el acta de visita de inspección, autorizada en 29 de Marzo de 1934, se hizo constar que la cuenta de la Caja tenía carácter preferente y privilegiada por su calidad de depósito, ya que obedecía a los cobros efectuados por seguros sociales o fondos de previsión, arrojando un saldo de 307.812,24 pesetas, que no había devengado interés alguno, acta que fué aprobada por Orden de este Ministerio de 5 de Junio siguiente, publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 12 del mismo mes, y en otro balance formalizado en 30 de Junio de aquel año, se reiteraba el mismo concepto de la cuenta susodicha, obteniendo la aprobación de la Junta gestora interina que entonces actuaba, lo cual la obligaba a mantener tal criterio y a procurar las medidas para su ejecución, no sólo por consecuencia de sus propios actos, sino en observancia de la Orden precitada de 5 de Junio.

La alegación surgida posteriormen-

te, en acuerdo de 30 de Septiembre de 1934, de la misma Junta gestora interina, de que el derecho al cobro de la cantidad depositada radicaba en una Delegación de la Caja de Previsión y no en este organismo, carece de toda consistencia para retrasarlo: primero, porque no afecta a la cantidad del crédito como depósito y, por tanto, ajeno al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de las islas Canarias; segundo, porque de existir tal Delegación de la Caja de Previsión Social es evidente que sólo actuaría como mandataria de esta entidad, a la que, como mandante, no cabe discutir el derecho al cobro de su crédito, y tercero, porque la supuesta Delegación, creada como anexa al Monte de Piedad en 1924, no actuó nunca como intermediaria entre ambos organismos, siendo el Monte el que hizo siempre todas las recaudaciones y las transfirió a la Caja, percibiendo por ello un premio de cobranza directamente contratado, llevando a su contabilidad el resultado de su gestión y depositando en poder de la Caja una garantía en metálico a responder de aquélla, relaciones incompatibles con la existencia de ningún organismo intermedio.

En consecuencia de cuanto queda expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las facultades conferidas al Interventor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas en la Orden ministerial de 27 de Abril último se contrae a los créditos de los imponentes de esta institución, pero no al que ostenta contra ella por razón de depósito, sin interés, la Caja de Previsión Social de las islas Canarias, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, importante 307.812,24 pesetas, crédito que por ser de dominio y privilegiado debe ser satisfecho íntegramente en la forma que acuerden el Interventor y la Caja, con las suficientes garantías en caso de convenir el aplazamiento de su cobro.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso voluntario convocado en fecha 17 de Abril último para proveer entre Celadores sanitarios marítimos de Sanidad Exterior las plazas de Castellón, El Ferrol, Denia y sus resultas:

Resultando que dentro del plazo concedido en la convocatoria del concurso para la presentación de instancias, han acudido al mismo D. Francisco Aniorte Olivares, D. Agustín Faro Llanuza y D. Martín Caparrós Jerez:

Vistos los artículos 46 y 48 del Reglamento del Personal técnico auxiliar de fecha 8 de Julio de 1930 y la Orden y convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas y que la propuesta de adjudicación se hace teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los concursantes, el orden de antigüedad y la procedencia de los mismos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien resolver el concurso de referencia, nombrando a D. Francisco Aniorte Olivares, que presta en la actualidad sus servicios en la Dirección de Sanidad Exterior de Sagunto-Carnet, para la plaza de Celador sanitario marítimo en la Dirección de Sanidad Exterior de Castellón; a D. Martín Caparrós Jerez, que los presta en la de Ayamonte, para la plaza vacante en la Dirección de Sanidad Exterior de Denia, y a don Agustín Faro Llanuza, con destino actualmente en la Dirección de Sanidad de Ayamonte, para ocupar la plaza de Celador sanitario en la Dirección de Sanidad Exterior de Sagunto-Carnet, vacante por resultas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento distintas consultas acerca de si han de aplicarse para las próximas faenas de recolección de cereales los preceptos de las Ordenes de 2 y 9 de Junio de 1934, dictadas con objeto de regular en forma justa y equitativa los contratos de trabajo del campo, procurando evitar situaciones críticas y excepcionales de paro, así como también con el deseo de armonizar las disposiciones legales vigentes con los intereses, por igual dignos de respeto, de patronos y obreros agrícolas, y de conseguir una distribución de trabajo que, aprovechando en lo que sea posible el progreso de la técnica moderna, no implique estrago ni sacrificio para la mano de obra, y como

respuesta a dichas consultas, reiteradamente formuladas por las representaciones profesionales y por los Delegados provinciales de Trabajo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En aquellas localidades donde durante la recolección de la próxima cosecha de cereales existan notoriamente situaciones de paro, motivado éste porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores obreros, por razones de orden político o sindical, el Delegado provincial de Trabajo declarará transitoriamente obligatorio para los patronos del pueblo de que se trate la admisión de un número determinado de trabajadores, inscritos en el Registro local, en la proporción que sea justa y necesaria para conjurar las causas del paro, teniendo en cuenta la especialización que requiera el trabajo a realizar, y sin que pueda exceder, en ningún caso, esta obligación del 50 por 100 de los obreros contratados por cada patrono. El Ministerio de Trabajo, de oficio o a instancia de parte, podrá en todo momento anular, restringir o ampliar la extensión de las medidas que en dicho sentido adopten los Delegados provinciales de Trabajo respectivos cuando sus acuerdos no sean acertados y procedentes o no se funden en consideraciones de interés público.

2.º La aplicación de la maquinaria agrícola, en las expresadas faenas de recolección, se ajustará a lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) En aquellas localidades cuyas bases de trabajo vigentes, regulen el empleo de maquinaria agrícola, se observará lo que, en éstas, se disponga.

b) En aquellas localidades que no tengan bases de trabajo, o que, aun teniéndolas, no se regule en ellas el empleo de maquinaria, los Delegados de Trabajo quedan autorizados para señalar la proporción que habrá de reservarse al empleo o uso de las máquinas referidas, teniendo en cuenta para ello la clase de las mismas, la importancia de la cosecha, el número de obreros disponibles y las circunstancias especiales del campo en donde se tenga que operar. En ningún caso el empleo de máquinas podrá absorber más del cincuenta por ciento del trabajo total, debiendo los Delegados y autoridades tomar las máximas precauciones en evitación de que se infrinjan estos preceptos, salvo que se considerase conveniente aumentar dicha proporción por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Delegado provincial correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Sierra González, Administrador de la testamentaria de la señora doña Fernanda Dosal Sobrino, a la que pertenece el establecimiento balneario de La Hermida (Santander), en nombre y representación de dicha testamentaria, solicitando autorización para cambiar la temporada oficial de uso de las aguas en el expresado establecimiento, en el sentido de que ésta sea desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año, en vez de la que actualmente rige de 15 de Julio a 15 de Octubre:

Resultando que la indicada instancia ha sido favorablemente informada por la Inspección provincial de Sanidad de Santander:

Considerando que el solicitante apoya su pretensión en que la práctica ha venido demostrando que por la especial situación climatológica del pueblo de La Hermida los agüistas sólo acuden a efectuar su cura de aguas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, en que la temperatura es más benigna y favorable a las dolencias que tratan de curar; razón que admite como suficiente la Inspección provincial de Sanidad, la que en su dictamen manifiesta que no encuentra inconveniente en que sea variada la fecha de apertura y clausura de la temporada balnearia en el expresado establecimiento,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Antonio Sierra González en la representación que ostenta, y autorizar la reducción de temporada en el balneario de La Hermida (Santander), siendo ésta en lo sucesivo desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Giménez Belloso, do-

miciliado en Madrid, calle del Barquillo, número 32, como apoderado del Doctor Esteve, de Manresa, en la que solicita se excluya de la lista de artículos para los que se admite la concurrencia extranjera el producto Neo-Salvarsan:

Resultando que D. Antonio Esteve Subirana, de Manresa, tiene certificado de productor nacional, expedido por este Ministerio con el número 1.572 para el producto "Neo-spirol Esteve", cuya denominación científica es dióxi - diamino - arsenobenceno - metan-sulfoxilato sódico:

Considerando que no pueden figurar en la lista más que las denominaciones científicas y no los nombres comerciales,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de su Dirección general de Industria, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, por tanto, que la partida 174 de la lista publicada en la GACETA de 24 de Junio de 1934 quede redactada como sigue:

"Productos químicos orgánicos, excepto el toluol, formol, productos terpénicos, éter sulfúrico, alcohol absoluto, ácido acetilsalicílico y dióxi-diamino - arsenobenceno - metan - sulfoxilato sódico."

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: En vista de la poca eficacia para la persecución de arroaces del armamento utilizado por las embarcaciones guardapescas que, según el Reglamento de Servicios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, aprobado por Orden ministerial de 3 de Enero de 1933, en su artículo 29, es el fusil Remington; y dadas las dificultades del manejo de este armamento en las incidencias del servicio al saltar de unas a otras embarcaciones para su reconocimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil e Inspección general de Pesca, ha dispuesto que el referido artículo 29 del citado Reglamento quede redactado en la forma siguiente:

"Artículo 29. Para la persecución de arroaces, para su propia defensa y para imponer autoridad en los casos necesarios, llevarán estas embarcaciones un fusil-ametralladora y tantas tercerolas Maüser como marineros compongan la tripulación.

Los Capitanes, Patronos, Maquinistas, Mecánicos, Marineros y Fogoneros

usarán como armamento a bordo, y sólo en los casos necesarios de servicio en tierra, la pistola reglamentaria Astra.

Todo el armamento y sus municiones se guardarán en un armero situado en lugar abrigado, siendo clavero el Capitán o Patrón, quien ordenará se limpien y engrasen todas las armas cada quince días, para mantenerlas en buen estado de conservación."

Madrid, 27 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil, Señores ...

Excmo. Sr.: Habiendo desempeñado el Marinero guardapescas D. Manuel Garrido Blanco las funciones de Patrón guardapescas en la embarcación "V-3", por falta de esta clase de personal, durante seis meses y ocho días,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Servicios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, que reconoce como mérito recompensable con premios en metálico el desempeño de servicios que no sean los que están encomendados reglamentariamente, ha tenido a bien disponer se recompense al citado Marinero, con arreglo al artículo 64, inciso a), del referido Reglamento, con un premio en metálico equivalente a la semidiferencia entre su sueldo y el asignado al de la clase superior inmediata, durante el tiempo que ejerció el servicio de referencia.

Madrid, 3 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil, Señores...

Habiéndose padecido un error de imprenta al redactar el sumario correspondiente a la siguiente Orden, se publica de nuevo la misma, al objeto de subsanar dicho error:

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Calabuig y Calabuig, como Director gerente de la Sociedad anónima Silos Españoles, actual concesionario de los Silos marítimos de los puertos de Valencia y Santander, solicitando que se abra información pública sobre su proyecto para la instalación de una red peninsular de Silos reguladores en diferentes provincias donde se estima que hay exceso de producción:

Resultando que dicha Sociedad pre-

tende la concesión administrativa para explotar la red peninsular de Silos reguladores de granos, con las siguientes condiciones:

1.ª Se otorgará a la Sociedad anónima Silos Españoles la organización, desarrollo y explotación del Servicio de los Silos reguladores para granos, con arreglo al proyecto de una red peninsular de Silos reguladores para granos presentada por esta Sociedad en el Ministerio de Agricultura.

2.ª La Sociedad Silos Españoles, en su calidad de concesionaria del Servicio de los Silos reguladores para granos, servirá de garantía y de nexo entre el Estado y los agricultores cerealistas, los fabricantes de harinas, los comerciantes e industriales cerealistas a quienes pueda interesar y necesitar de los servicios y manipulaciones de los Silos.

3.ª En los referidos Silos reguladores para granos podrán admitirse toda clase de granos y cereales; y se autorizarán las operaciones y manipulaciones de depósito, custodia, anti-limpia, peso, aforo, volteo, remoción, ventilación, mezclas, envase, unificación de casos, carga, descarga, transportes sobre vagones, carrros y camiones y todas las demás operaciones inherentes en los servicios de los Silos.

4.ª La primera red peninsular de Silos reguladores para granos serán emplazados y constará de diecisiete Silos, en las provincias de Valladolid, Oviedo, Salamanca, Badajoz, Sevilla, Córdoba, Granada, Ciudad Real, Cuenca, Segovia, Albacete, Valencia, Zaragoza, Pamplona, Burgos, Palencia y Santander y en los demás centros productores de granos y cereales donde posteriormente se haya evidenciado la necesidad de nuevas instalaciones de Silos.

5.ª Se considerarán de utilidad para los intereses públicos a todas las instalaciones de Silos de propiedad de la Sociedad Silos Españoles, y se declararán de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que para su instalación y para su comunicación con las vías generales de transportes sean necesarias para su desarrollo y explotación.

6.ª Se concede a la Sociedad Silos Españoles el régimen de Depósito franco para los Silos rurales terrestres, en la misma forma y condiciones de que son beneficiarios los Silos marítimos de Valencia y Santander, de propiedad de dicha Sociedad, a los efectos de la franquicia arancelaria para la importación de los aparatos y maquinaria mecániconeumática patentada que, procedente del extranjero,

se introduzcan en los Silos rurales terrestres con destino para las operaciones y manipulaciones autorizadas en los Silos.

7.ª Se aprobarán los Reglamentos interiores de aplicación de los servicios de los Silos reguladores para granos.

8.ª Se aprobarán las tarifas que se aplicarán a los servicios y manipulaciones de los Silos reguladores para granos.

9.ª El Servicio de los Silos reguladores para granos quedará bajo la vigilancia e inspección del Ministerio de Agricultura, y los gastos que ocasionen la vigilancia e inspección del Estado serán de cuenta de la Sociedad Silos Españoles.

10. Los granos y cereales que se destinen para los Silos reguladores para granos estarán exentos de pago de arbitrios y de cualquier otro tributo creado o por crear por el Estado, la Provincia y el Municipio.

11. Se autorizará a la Sociedad Silos Españoles para emitir resguardos de garantía de depósito, denominados Warrants, para su pignoración, sobre las mercancías depositadas en Silos, cuando lo soliciten los propietarios de la mercancía depositada en los Silos.

12. Los Reglamentos interiores y las tarifas de los servicios de los Silos reguladores para granos se publicarán en la GACETA DE MADRID, con la presente disposición, a los efectos legales de reclamaciones posibles, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de dicha publicación, puedan alegar lo que a su derecho conviniese las entidades y particulares que se consideren afectadas en algún modo por la resolución acordada.

13. La Sociedad Silos Españoles quedará obligada en la explotación del servicio de los Silos reguladores para granos, al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la ley de Protección de Industria nacional, al Reglamento de la jornada obrera y a las demás disposiciones vigentes de carácter social.

14. Anualmente se elevará por la Sociedad Silos Españoles al Ministerio de Agricultura la Memoria de los servicios y manipulaciones efectuadas en los Silos y el balance económico de los mismos, pudiendo solicitar las transformaciones de sus servicios que en el curso del año se hayan evidenciado perentorio.

15. Esta concesión del Servicio de los Silos reguladores para granos se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el

derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

16. Las obras para la construcción de los Silos deberán empezarse en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente concesión, y terminarán antes del plazo máximo de quince meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

17. La construcción de los Silos se ejecutará con arreglo al proyecto suscrita en Madrid por la Casa Buhler, Sociedad anónima, y presentado por la Sociedad anónima Silos Españoles.

18. Todas las mercancías, granos y cereales que se ofrezcan al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en solicitud de préstamos pignoratícios, deberán ser depositadas en los Silos reguladores de propiedad de la Sociedad Silos Españoles.

19. Las construcciones de los Silos serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, con asistencia del Jefe agrónomo del Ministerio de Agricultura en dicha provincia; de dicho acto se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente; terminadas las obras de construcción de los Silos, el concesionario pondrá en conocimiento de ambas Jefaturas dicha terminación, con el fin de que por las mismas se proceda al oportuno reconocimiento, y del resultado, extender el acta respectiva, que será sometida a la aprobación correspondiente.

20. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos la cantidad que represente el 5 por 100 del presupuesto total de las obras de la Red peninsular de los Silos reguladores para granos, debiendo presentar la Carta de pago correspondiente en el Ministerio de Agricultura antes del replanteo; esta fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de todas las obras.

Considerando que, dada la importancia del asunto para la economía nacional, es conveniente la apertura de una información pública, a fin de que las entidades y particulares interesados en el proyecto formulen las alegaciones que entiendan oportunas,

Este Ministerio ha acordado abrir información pública, por término de un mes, para que los interesados en el proyecto de la Sociedad Silos Españoles formulen por escrito las alegaciones que estimen, dirigiéndolas a este Ministerio, donde podrán consultar los antecedentes del asunto en la Oficina de la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones

Agropecuarias, de once a una de la mañana.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE ROMERO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLITICA

Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926.

La Embajada de España en París ha participado a este Departamento la ratificación del Gobierno del Irán al Convenio mencionado.

Las letras que ha elegido dicho país como distintivo son IR, en lugar de PR, que figuraban en el anejo C.

El Gobierno francés propone que la fecha de entrada en vigor de este Convenio, para el Gobierno del Irán, sea a partir del 18 de Abril de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 22 de Marzo de 1930, que insertó el texto del Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 10 de Enero, 23 y 25 de Mayo, 6 y 18 de Julio de 1930; 28 de Enero, 2 y 22 de Febrero, 19 y 20 de Marzo, 29 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 18 de Septiembre, 16 de Octubre y 28 de Noviembre de 1931; 24 de Febrero, 2 y 10 de Marzo de 1932; 30 de Julio y 12 de Octubre de 1933; 22 de Enero, 18 de Mayo, 3 y 28 de Julio de 1934; 12 y 30 de Abril y 24 de Mayo del año en curso.

Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Se dispone que el día 1.º de Julio próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo en un total de 933 hombres, debiendo contribuir cada Base naval principal en la proporción siguiente:

Ferrol, 525.

Cádiz, 203.

Cartagena, 205.

Correspondiendo a este llamamiento, deberán pasar a la segunda situación del servicio activo, en la expresada fecha, los ingresados con carácter voluntario en 1.º de Julio de 1933, y se concederá licencia ilimitada a los in-

gresados por su turno en 1.º de Septiembre del mismo año.

Al mismo tiempo se dispone que del número de individuos que, en virtud de la presente disposición, debe ingresar en el servicio activo de la Armada por cada Base, sus dos terceras partes, como máximo, podrán ser cubiertas, si ello es posible, con individuos que soliciten su ingreso en la Armada como marineros voluntarios, en el bien entendido que la fijación del número concreto de voluntarios que podrá admitirse en cada Base naval será determinado por el Vicealmirante Jefe de la misma a la vista de las necesidades del servicio y de que los marineros voluntarios deben estar precisamente embarcados.

La diferencia entre el número de los marineros voluntarios admitidos y el cupo señalado para cada Base será completada con los individuos procedentes de la inscripción.

Las vacantes que existan o se produzcan en los grupos de fuerzas de Infantería de Marina y que no hayan sido cubiertas con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 30 de Abril último ("D. O." número 114) serán cubiertas con marineros de las Bases y con carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Abril último ("D. O." número 85).

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Juan M. Delgado.

Señor Contraalmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º, a partir del Norte, en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores desde el mar, es decir, desde el buque; de iluminación y de peligro, se dan las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 22

Del número 564 al 602

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Desembocadura del Mosa.—Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 1.074. París, 1935.

Núm. 564.—Nombre y situación.—Puerto Petróleo.

Latitud: 51º 54' N. — Longitud: 4º 20' E. (aproximada).

Detalles.—1) Punta W. de la entrada.

Nuevo carácter: Verde fija.

2) Punta E. de la entrada.
Nuevo carácter: Roja fija.
(Aviso número 564, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.601 A y 1.601 B.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.142.

Carta francesa núm. 5.467.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Desembocadura del Mosa.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.073. París, 1935.

Núm. 565.—Nombre y situación.—Willemstad.

Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 4° 26' E. (aproximada).

Detalles.—Nuevos sectores: rojo, desde la costa, aguas abajo, a la boya luminosa número 1; blanco, desde aquí al 123°; rojo, del 123° al 131°, próximamente (8°) boya esférica H. D. N. H. D.); blanco, del 131° al 217° (140°); verde, del 217° al 277°; blanco, del 277° al 282° (5°); rojo, del 282° a la orilla río arriba.

(Aviso número 565, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.637.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 192.

Carta francesa, núm. 3.402.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "North Hinder".—Reemplazado por boya.—Admiralty Notice to Mariners, número 743 (T). Londres, 1935.

Núm. 566 (T).—Fecha.—Alrededor del 30 de Mayo de 1935.

Situación.—Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 2° 34' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "North Hinder" será reemplazado durante un período de cuatro semanas por una boya luminosa con silbato marcada "North Hinder", pintada de rojo y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos.

Otra noticia será dada cuando el barco-faro sea colocado en su estación.

(Aviso número 566, 31 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part. II de 1935, número 56.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.791.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.406, 2.182 A, 2.339 y 2.

List of Wireless Signals de 1935, Vol. I, números 46, 2.046 y 3.046.

HOLANDA, MAR DEL NORTE.—Escalda Occidental.—Borsele.—Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 1.075. París, 1935.

Núm. 567.—Situación.—Latitud: 51° 25' N.—Longitud: 3° 44' E. (aproximada).

Luz anterior.

Nuevos sectores.—Blanco, de la orilla río arriba al 281°; rojo, del 281° a la boya plana verde al S. del Rug van Borsele, cubriendo este bajo; blanco, de aquí a la boya cónica roja número 1 Everingen; rojo, de aquí al 3°; verde, del 3° al 10° (7°); rojo, del 10° a

la boya luminosa P. v. N.-E.; blanco, de aquí a la boya roja número 7; verde, de aquí a la boya luminosa número 5; blanco, de aquí a la boya esférica y de bandas rojas y negras H-SI; rojo, de aquí a la orilla, cubriendo el banco Kaloot.

Luz posterior:

Nuevo carácter.—Una blanca, roja y verde. En sectores, fija.

Sectores.—Blanco, de la orilla río arriba a la boya luminosa E. St. G.; rojo, de aquí al 352° (boya luminosa número 4); verde, del 352° al 23° (31°) (boya luminosa número 2); blanco, de aquí a la orilla.

(Aviso número 567, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.722 y 1.721.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 120.

Carta francesa, número 5.457.

ATLANTICO NORTE, ESCOCIA, COSTA N.—Kyle of Durness.—Ejercicios de tiro.—Admiralty Notice to Mariners, número 740 (T). Londres, 1935.

Núm. 568 (T).—Fecha.—Entre los días 10 y 17 de Junio de 1935.

Situación.—Latitud: 58° 36' N.—Longitud: 4° 51' W. (aproximada.)

Detalles.—Prácticas de tiro y bombardeo aéreo, en el área mostrada en la carta número 1.954, en la situación anterior.

(Aviso número 568, 31 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.954, 2.397B y 2.635.

North Sea Pilot, Parte II, de 1923, pág. 25. Suplemento número 9 de 1934.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—St. Andrews Bay.—Información sobre zona de tiro.—Admiralty Notice to Mariners, número 739 (P). Londres, 1935.

Núm. 569 (P).—Fecha.—Próximamente, otra noticia será dada.

Detalles.—Los límites del Air Gunnery and Bombing Area mostrado en las cartas, serán ampliados temporalmente. Los nuevos límites serán los del área comprendida entre las líneas siguientes:

Desde (a) una posición en la línea de la pleamar en latitud: 56° 25' 55" N., longitud: 2° 48' 16" W.; de aquí, en dirección 71° durante 2,5 millas, luego en dirección 141° durante 1,12 millas; después 3 millas en dirección 180°; a continuación 1,1 millas al 225°; después, en dirección 307°, hasta la línea de la pleamar cerca de una milla al N. de la entrada al río Eden y desde aquí al N. por la línea de la pleamar hasta la posición (a).

Notas.—El área peligrosa será marcada con balizas y boyas. Las boyas estarán pintadas a rayas verticales negras y amarillas.

(Aviso núm. 569, 31 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.481, 149, 2.397 A (plano) y 1.407.

North Sea Pilot, Part. II, 1923, página 204.

Suplemento núm. 9 de 1934.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Firth of Forth.—Señal de niebla establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 737. Londres, 1935.

Núm. 570.—Fecha.—Alrededor del 25 de Mayo de 1935, sin otro aviso.

Situación.—En el faro Oxcars. Latitud: 56° 1' N.—Longitud: 3° 17' W. (aproximada).

Detalles.—Cañón, dando un estampido cada 30 segundos.

(Aviso número 570, 31 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part. I de 1934, número 720.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.137.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 114 B, 114 A, 2.397 A (con plano) y 1.407.

North Sea Pilot, Part. II 1923, página 260.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Firth of Forth.—Señales de niebla establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 738. Londres, 1935.

Núm. 571.—Fecha.—Alrededor del 25 de Mayo de 1935, sin otro aviso.

1) Situación.—En el centro del ojo N. del Forth Bridge y 1,2 cables al 348° de la luz blanca de relámpagos del puente. Latitud: 56° 0' N.—Longitud: 3° 23' W. (aproximada).

Detalles.—Dos campanas (una a cada lado del puente) suenan simultáneamente, dando un sonido cada 20 segundos.

2) Situación.—En el faro Beamer Rock. Latitud: 56° 0' N.—Longitud: 3° 25' W. (aproximada).

Detalles.—Nautófono, dando dos sonidos cada 40 segundos.

(Aviso número 571, 31 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part. I de 1934, números 722 y 727.

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.139 y 1.143.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 114 B, 114 C, 114 A y 2.397 A (plano).

North Sea Pilot, Part III, 1923, página 261.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Estuario del Támesis.—Maplin Sands.—Luces y cable telegráfico establecido.—Admiralty Notice to Mariners, número 714. Londres, 1935.

Núm. 572.—1) Luces establecidas:

Situación.—En Maplin Sands y 1,76 millas al 135° de la conspicua Lattice Tower en Foulness Island. Latitud: 51° 33' 30" N. Longitud: 0° 54' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Dos luces rojas fijas, verticales.

Elevación: Dieciocho pies (5,5 metros) y 12 pies (3,7 metros).

Estructura.—Torre de observación, de acero, de 23 pies (7 metros) de altura. Las luces no tienen vigilancia y la nota Tower debe insertarse junto a ellas.

2) Cable telefónico y baliza establecida:

Situación.—En Foulness Island y 1,02 millas al 328° de 1),

Detalles.—Un círculo pequeño marcado "Tel. En" debe insertarse en la situación anterior, y el símbolo de un cable telefónico debe insertarse entre las posiciones 1) y 2).

(Aviso número 572, 31 de Mayo de 1935.)

List of Lights, part. I de 1934, número 422.—Libro de Faros de 1933, parte I, número 906 A.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.607, 1.975 y 1.600.

North Sen Pilot, part. III de 1933, página 255.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Spithead.—Outer Spit. —Boya luminosa.—Admiralty Notice to Mariners, número 742. Londres, 1935.

Núm. 573.—Aviso anterior número 1.128 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 50° 48' N.—Longitud: 1° 5' W (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa Outer Spit se encuentra en la posición de la carta.

(Aviso número 573, 31 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.631, 394, 2.050 y 2.045.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Brest.—Circulación en la rada-abrigo.—Avis aux Navigateurs, número 1.064. París, 1935.

Núm. 574.—Situación.—Latitud: 48° 23' N.—Longitud: 4° 29' W (aproximada).

Detalles.—La parte de la rada-abrigo de Brest-situada al W. del límite que se describe a continuación, está destinada al Servicio de la Marina militar sin reserva, ni servidumbre de ningún género. El límite está constituido por dos líneas que unen de una parte el extremo del morro E. del muelle S. y por la otra parte el mástil del semáforo establecido en la entrada de La Penfeld a un punto A. La posición del punto A se encuentra en el cruce de dos enfilaciones: la primera une el mástil del semáforo del Parc au Duc al extremo W. del morro de la escollera que abriga la rada-abrigo al E., la segunda une el extremo de la escollera de Quatre-Pompes al faro de la escollera W. del Puerto de Comercio.

El acceso a la parte militar así definida queda prohibido a todo barco de comercio, de pesca o de recreo sin la autorización o si ha lugar, el concurso de la Dirección del Puerto de Guerra.

Los barcos autorizados a navegar en la rada-abrigo no deberán marchar a una velocidad superior a 10 nudos y deberán abstenerse de pasar cerca de las popas o las proas de los buques en el fondeadero.

La orden de 18 de Septiembre de 1912 queda derogada.

(Aviso número 574, 31 de Mayo de 1935.)

Instructions 336, página 417.
Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.527.

Carta francesa, número 5.481.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Desembocadura del Loira.—

Balizamiento.—Avis aux Navigateurs, número 1.065 (T). París, 1935.

Núm. 575 (T).—Aviso anterior número 481 (T) de 1935 (véase).

Situación.—Canal Charpentieres y canal Bonne Anse. Latitud: 47° 13' N. Longitud: 2° 16' W. (aproximada).

Detalles.—1) Dos boyas pintadas de rojo, con marca de tope cónica, han sido fondeadas al E. del canal. Una a 420 metros próximamente aguas arriba de la boya luminosa número 2; la otra a 600 metros próximamente aguas abajo de la boya luminosa número 4.

2) Dos boyas pintadas de negro, con marcas de tope cilíndrica, han sido fondeadas al W. del canal. Una a 650 metros próximamente aguas arriba de la boya luminosa número 1, y la otra a 420 metros próximamente aguas abajo de la boya luminosa número 3. (Aviso número 575, 31 de Mayo de 1935.)

Instruction 336, página 532.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.646 y 2.989.

Carta francesa, número 4.882.

ATLANTICO NORTE, ISLANDIA, COSTA E.—Isla Papey.—Rompientes. Admiralty Notice to Mariners, número 715. Londres, 1935.

Núm. 576.—Situación.—4,9 millas al 73° de la luz de Papey.

Latitud: 64° 37' N.—Longitud: 14° 0' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido informada la existencia de un bajo con rompientes en la situación anterior. Un círculo pequeño marcado "Breaks (P. A.)", debe insertarse en las cartas.

(Aviso número 576, 31 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.979, 566 y 12.

Artic Pilot, Vol. II, 1934, pág. 149.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA.—Proximidades de La Spezia.—Islote Tino. —Zona peligrosa.—Avvisi ai Naviganti, número 121 | 255 (T). Génova, 1935.

Núm. 577 (T).—Situación.—Latitud: 44° 2' N.—Longitud: 9° 47' E. (aproximada).

Detalles.—Hasta el 30 de Septiembre de 1935, desde las siete horas a las once horas y treinta minutos de todos los días laborables, tendrán lugar ejercicios de bombardeo aéreo sobre un blanco amarrado a una boya fondeada en la situación anterior (cerca de tres millas al W. del islote Tino).

La zona peligrosa es la comprendida en un radio de 1.000 metros alrededor del blanco.

Todos los barcos deberán alejarse de la zona de tiro.

(Aviso número 577, 31 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 157.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Isla Brioni.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 124 | 268. Génova, 1935.

Núm. 578.—Aviso anterior número 487 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—En Punta Peneda. Latitud: 44° 53' N.—Longitud: 13° 45' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca de relámpagos, periodo 5 segundos, así: luz, 0,66 seg.; ocult., 4,34 seg.

Alcance geográfico: 14 millas. (Aviso número 578, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 761.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 201.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Puerto de Trieste.—Muelle y boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti, número 121 | 252. Génova, 1935.

Núm. 579.—Situación.—Latitud: 45° 39' N.—Longitud: 13° 45' E. (aproximada).

Detalles.—a) Los trabajos de prolongación del muelle N. del puertecito situado al W. del muelle "Fratelli Bandiera" han terminado.

Dicho muelle N., cuya extremidad exterior se encuentra a 384 metros al 257° de la luz del muelle "Fratelli Bandiera", tiene una longitud total de 386 metros y está compuesto de tres alineaciones

La primera se extiende 106 metros en dirección 270° de la antigua cabeza (sobre la cual se muestra en la carta una luz verde, que debe borrarse); la segunda, 66 metros en dirección 225°, y la tercera, 144 metros en dirección 200°.

Nota.—En las cartas, este muelle debe marcarse con una línea continua y suprimirse los dos muellecitos señalados (con línea de trazos en la carta número 664 y con línea continua en la otra) inmediatamente al S. de la luz verde citada anteriormente.

b) A 359 metros al 297° 30' de la luz del muelle "Fratelli Bandiera" está fondeada una boya pintada de negro, provista de una luz verde de destellos, periodo cinco segundos, así: luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos.

(Aviso número 579, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 705A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1434.

Cartas italianas, números 664 y 622.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Isla Sansego. —Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 119 | 243. Génova, 1935.

Núm. 580.—Situación.—En el Monte Garbe, al centro de la isla.

Latitud: 44° 31' N.—Longitud: 14° 18' E. (aproximada).

Modificación.—El alcance luminoso de la luz fija es de 19 millas y el del destello 24 millas.

(Aviso número 580, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 877.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.711 y 200.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Proximidad NW. de Pola.—Ejercicio de tiro.—Avvisi ai Naviganti, número 119 | 245 (T). Génova, 1935.

Núm. 581 (T).—Fecha: del 27 de Abril hasta nuevo aviso.

Situación.—Latitud: 45° 0' N.—Longitud: 13° 42' E (aproximada).

Ejecución.—Todos los días laborables desde las ocho a las once horas treinta minutos.

Zona peligrosa.—La comprendida en un radio de 500 metros alrededor del escollo Porer, situado al NNW de la isla Brioni.

(Aviso número 581, 31 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 201.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Proximidades de Chioggia.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti, número 124 | 269. Génova, 1935.

Núm. 582.—Situación.—A unas cuatro millas al SE de Chioggia.

Latitud: 45° 10' 40" N.—Longitud: 12° 21' 40" E (aproximada).

Detalles.—Naufragio peligroso para la navegación, del cual emerge cerca de un metro el palo de proa.

(Aviso número 582, 31 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 201.

Cartas italianas números 266, 260, 261, 167 y 144.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA E.—Puerto de Augusta.—Baliza.—Avvisi ai Naviganti, número 123 | 263. Génova, 1935.

Núm. 583.—Aviso anterior número 1.430 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 12' N.—Longitud: 15° 13' E (aproximada).

Detalles.—La baliza de cemento armado construida cerca de la cabeza del dique Norte está a 68 metros de la cabeza citada (hacia el interior del puerto) y precisamente a 1.620 metros al 154° de la luz de Torre Avolos; sobre la baliza será instalada próximamente una luz verde intermitente.

En el plano, el dique N (que está terminado) deberá representarse enteramente con línea continua, y la baliza deberá indicarse mediante un círculo marcado "Meda N."

(Aviso número 583, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 439'A.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 181 y 187.

Carta italiana número 150.

MAR TIRRENO, CERDEÑA, COSTA NE.—Puerto de Terranova.—Boya establecida.—Avvisi ai Naviganti, número 124 | 273. Génova, 1935.

Núm. 584.—Situación.—A 500 metros al 127° de la luz de la cabeza del muelle.

Latitud: 40° 55' N.—Longitud: 9° 32' E. (aproximada).

Descripción.—Boya pintada de blanco, con marca de tope cónica con el vértice hacia arriba.

Detalles.—Señala el bajo Cavallo. (Aviso número 584, 31 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.609 y 163.

Cartas italianas números 282 y 65.

MAR EGEO, GRECIA.—Bahía de Kavalla (Kavala).—Luces, trabajos, boya e información.—Avvisi ai Naviganti, número 120 | 249. Génova, 1935.

Núm. 585.—Situación.—Latitud: 40° 55' 30" N.—Longitud: 24° 25' E. (aproximada).

Detalles.—1) La entrada al puerto de embarcaciones (al NW. de la Aduana) es señalada por dos luces rojas fijas; una está en la cabeza del muelle S. y la otra en la nueva cabeza del muelle N, a 30 metros al 24° de la antigua.

En el plano, desde la posición de la luz N., debe trazarse en dirección 24° una doble línea continua hasta su unión con el muelle ya señalado.

2) Las dos luces verticales (blanca fija y roja fija) establecidas en el islote Kalamitsa (parte SW. de la bahía), han sido suprimidas.

3) El muelle señalado en el plano en la parte N. de la bahía, debe ser borrado.

4) Una boya luminosa señala los trabajos de construcción de un malecón en la parte E. de la bahía. Actualmente está fondeada a 720 metros al 272° de la luz del extremo S. del promontorio de Kavalla.

Entre la boya y la parte S. del extremo visible del malecón se encuentran tres boyas de amarre para uso de las embarcaciones de las obras.

Como en la parte construida del malecón no están ultimados los trabajos de andén, ni colocados los norays, queda prohibido, tanto a los barcos de guerra como a los mercantes, amarrarse en punta en el paramento interior del malecón.

Los barcos que deseen entrar en el puerto podrán hacerlo, pero deberán fondear a la gira.

5) En Kavalla no puede hacerse nafta ni agua.

6) En la zona occidental de la nueva ciudad aparecen en la colina algunas casas bien visibles al largo.

(Aviso número 585, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 1.394, Observaciones, y 1.393.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.696 (con plano), 1.086 y 2.836 b.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Cirenaica.—Puerto de Bengasi.—Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti, núm. 122 | 258. Génova, 1935.

Núm. 586.—Aviso anterior número 462 (T.) de 1935 (anulado).

Situación.—En la cabeza del muelle rompeolas, a 600 metros al 311° 30' de la luz de la cabeza del muelle "Italia". Latitud: 32° 7' N.—Longitud: 20° 3' E. (aproximada).

Apariencia.—Luz verde de destellos, período cuatro segundos, así: luz, un segundo; ocultación, tres segundos.

Detalles.—En la carta, el muelle rompeolas debe ser señalado con línea continua desde la posición de la luz, en dirección 109°, hasta el muelle, con un ancho de ocho metros.

(Aviso número 586, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.595A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 241 y 246.

Carta italiana, número 467 (plano).

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Bougie.—Malecón terminado.—Avis aux Navigateurs, número 1.068. París, 1935.

Núm. 587.—Situación.—Latitud: 36° 45' 16" N.—Longitud: 5° 6' 16",5 E. (aproximada).

Detalles.—Ha terminado la construcción del llamado malecón del E., del antepuerto de Bugia.

(Aviso número 578, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 705. Suplemento número 14, página 122.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.710, 1.910, 1.766 y 1.705.

Cartas francesas, números 5.641 y 3.029.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Bajos de Santa Ana.—Boya normal.—Admiralty Notice to Mariners, número 732. Londres, 1935.

Núm. 588.—Situación.—Latitud: 7° 49' N.—Longitud: 13° 42' W. (aproximada).

Detalles.—Aviso anterior número 1.307 (T.) de 1934 (anulado).

(Aviso número 588, 31 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 601, 1.147, 594 y 367.

Carta, número 909.

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 545, Suplemento números 9 y 12.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Costa de Marfil.—Sassandra.—Sondas.—Avis aux Navigateurs, número 1.083. París, 1935.

Núm. 589.—Punto de referencia.—"Poste (26m)" al 29° y 0,62 milla de la luz de Punta Swarton Corner.

Detalles.—a) Insertar una sonda de 13 metros al 154° y 0,96 milla del punto de referencia.

b) Insertar una sonda de 9,5 (P. A.) metros, en latitud 4° 56' 35" N.; longitud, 6° 3' 50" W., a 153° y 1,21 millas del punto de referencia.

(Aviso número 589, 31 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.362.

Carta, número 909.

Carta francesa, número 4.820 (con plano).

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 605.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Costa de Marfil.—Luces.—Avis aux Navigateurs, número 1.084. París, 1935.

Núm. 590.—Detalles.—a) Port Bouet. La luz roja de relámpagos se encuentra a 120 metros al NW. del arranque del muelle, en situación: latitud, 5° 14' 50" N.; longitud, 3° 57' 0" W.

Alcance: 6 millas.

b) Grand Bassam.—La luz blanca de relámpagos tiene un periodo de tres segundos y está en situación: latitud, 5° 12' 6" N.; longitud, 3° 44' 0" W.

La luz del muelle es blanca fija y está sobre la grúa del extremo W. en situación: latitud, 5° 11' 15" N.; longitud, 3° 44' 20" W.

Su alcance es de 5 millas. Está elevada 11 metros sobre el mar y 3 sobre el terreno.

c) Assinie.—La luz blanca fija se encuentra en situación: latitud, 5° 7' 30" N.; longitud, 3° 17' 30" W.

Alcance: 10 millas.

(Aviso número 590, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1932, páginas 609, 610 y 613.

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 651A, 652, 653 y 654.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.362.

Carta número 909.

Carta francesa, número 4.820.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Cameroun. — Luz modificada.— Avis aux Navigateurs, número 1.086. París, 1935.

Núm. 591.—Nombre y situación.—Luz posterior de la enfilación de Douala.

Latitud: 4° 3' N.—Longitud: 9° 42' E. (aproximada).

Nuevo carácter.—Blanca de relámpagos, período 7 segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 6,5 seg.

(Aviso número 591, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, página 729.

Suplemento núm. 9.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 676 B.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.456 y 1.357.

Cartas números 706, 241 A y 342 a.

Carta francesa, núm. 5.570.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Bahía de Corisco.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.082. París, 1935.

Núm. 592.—Nombre y situación.—Punta Dieque. Margen derecha del río Muni.

Latitud: 1° 1' 55" N.—Longitud: 9° 35' 55" E. (aproximada).

Carácter.—Blanca de relámpagos (120 por minuto).

Descripción.—Tronco de pirámide, rojo, 2 metros.

Nota.—Irregular.

(Aviso número 592, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 680 E.

Cartas números 247 A, 241 A y 842 a.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.037, 4.282, 5.633, 3.358 y 4.263.

Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, página 748 y Suplementos números 9 y 12.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.356 y 1.361.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA SE.—Estrecho de la Florida (Parte Sur).—Sondas anormales.—Estado Mayor de la Armada. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

Núm. 593.—Situación.—Latitud: 24°

17,4 N.—Longitud: 81° 46'1 W. (aproximada).

Detalles.—El buque escuela "Juan Sebastián Elcano" informa que al 175° y a 17,6 millas de distancia de Key West, ha obtenido sondas de 37 y 25 metros.

(Aviso número 593, 31 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.217.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Luzes restablecidas. — Subdelegación Marítima de San Esteban de Pravia, 22 de Mayo de 1935.

Núm. 594.—Avisos anteriores números 412 (T.) y 558 (T.) de 1935 (anulados).

Situación.—Latitud: 43° 34',1 N.—Longitud: 6° 4',7 W. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del dique W de la entrada y la de la boya luminosa han sido restablecidas.

(Aviso número 594, 31 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 78 y 78C.

Cartas, números 721B (plano), 934 y 126a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW. — Río Guadiana.—Información sobre naufragio y boya.—Subdelegación Marítima de Ayamonte, 21 de Mayo de 1935.

Núm. 595.—Aviso anterior número 326 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 11',1 N.—Longitud: 7° 24',4 W. (aproximada).

Detalles.—Ha desaparecido el boyarín que balizaba los restos del vapor "Pleasance".

Los restos citados se hallan situados a unos 500 metros al N. 6° W (v) de la boya número 8, no velan en bajamar, quedando en dicha marea 0,6 metros (dos pies) de agua sobre él.

(Aviso número 495, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 92.

Carta número 171.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva (proximidades).—Almadraza calada.—Delegación Marítima de Huelva, 25 Mayo de 1935.

Núm. 596 (T.).—Aviso anterior número 232 de 1935 (véase).

Nombre.—Nueva Umbría.

Situación aproximada del centro:

Latitud: 37° 6' N.—Longitud: 7° 8' 56" W. (aproximada).

(Aviso número 596, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, página VI.

Cartas, números 629 y 115A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Enfilación del Hoyuelo.—Delegación Marítima de Sevilla, 24 de Mayo de 1935.

Núm. 597 (T.).—Situación.—Cerca de la boya número 42.

Detalles.—Por causa del intenso ataque a la margen ha sido necesario

trasladar con urgencia el poste bajo de la enfilación del Hoyuelo.

Provisionalmente se colocará, en cuanto sea posible, un poste de madera con la luz roja, que completará la enfilación mientras se colocan en su emplazamiento los definitivos.

(Aviso número 597, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal de 1932, página 71.

Libro de Faros de 1930, parte II, número 312.

Carta número 580 A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Cádiz.—Información sobre luz.—Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Cádiz, 27 de Mayo de 1935.

Núm. 598.—Aviso anterior número 1.631 (P) de 1934 (definitivo).

Situación.—A 20 metros del extremo del malecón de San Felipe.

Latitud: 36° 32' 25" N.—Longitud: 6° 16' 58" W (aproximada).

Carácter: Verde de relámpagos; período, 1,5 segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,2 segundos.

Alcance: 7,1 millas.

Elevación sobre el nivel medio del mar: 14,4 metros.

Altura del castillete sobre el terreno: 7,0 metros.

(Aviso número 598, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal de 1932, página 40. Suplemento número 2.

Libro de Faros de 1930, parte II, número 348.

Cartas números 81 a, 82 a y 104.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Isla Grosa (proximidades).—Información sobre bajo.—Comandante del Buque Hidrógrafo "Toñño", 25 de Mayo de 1935.

Núm. 599.—Nombre y situación de La Laja.

Latitud: 37° 44' N.—Longitud: 0° 41',5 W (aproximada).

Detalles.—La boya blanca que balizaba "La Laja" ha sido suprimida.

"La Laja" tiene 0,9 metros de agua en bajamar escorada.

(Aviso número 599, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo de 1923, página 241.

Cartas números 283 A, 712, 118 A, 158 A y 800.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Barcelona (Puerto).—Naufragio levado.—Nachrichten für Seefahrer, número 1.915. Berlín, 1935.

Núm. 600.—Aviso anterior número 66 de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 41° 20',3 N.—Longitud: 2° 10',1 E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio del pailebot "Avelino" ha sido levado.

(Aviso número 600, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 367.

Cartas, números 300B (plano) y 873.

M A R MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Marruecos.—Ceuta (proximidades). — Almadraza calada.—

Subdelegación de Pesca de Ceuta, 29 de Mayo de 1935.

Núm. 601 (T.).—Nombre.—“Aguas de Ceuta”.

Situación aproximada del centro:
Latitud: 35° 52' 30" N.—Longitud: 5° 19' 5" W. (aproximada).
(Aviso número 601, 31 de Mayo de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 536. Suplemento número 10.
Cartas, números 259A, 115A, 262 y 117A.

M A R MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N. — Marruecos.—Ceuta.—Ejercicios de tiro.—Delegación Marítima de Ceuta, 25 de Mayo de 1935.

Núm. 602 (T.).—Fecha.—El próximo día 10 de Junio.

Situación.—Latitud: 35° 53',5 N.—Longitud: 5° 18',5 W. (aproximada).

Detalles.—Batería situada en la bahía Norte, haciendo el tiro en dirección a Santa Catalina.

(Aviso número 602, 31 de Mayo de 1935.)

Cartas, números 259A, 105A, 115A, 262 y 117A.

San Fernando, 31 de Mayo de 1935. El Director, León Herrero.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria de concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934 (GACETA del 14).

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Enrique Martínez López.

Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Filosofía del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias de la Maestra de Figuerola de Orcáu (Lérida) doña María Badía Parisi solicitando percibir el sueldo que actualmente disfruta una interina:

Resultando que por Orden ministerial fecha 2 de Diciembre de 1933, “Gaceta” del 13 del mismo mes, le fueron concedidos a la señora Badía los beneficios del artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, pero no los del artículo 11 del mismo:

Resultando que la interesada se funda para solicitarlo en los precedentes y en derechos claramente determinados en la Orden referente a la Maestra de Marruecos doña Julia Gavira Martín, fecha 30 de Noviembre de 1934, “Gaceta” del 10 de Diciembre siguiente:

Considerando que doña María Badía Parisi manifiesta en sus instancias que quiere percibir sus haberes como Maestra de España, por convenirle para efectos pasivos, en cuyo caso renuncia al sueldo de Maestra de Larache, cobrando únicamente por el Majzen las gratificaciones que le correspondan:

Considerando que son favorables a lo solicitado los informes del Negociado, la Sección y el Consejo Nacional de Cultura,

Esta Dirección general ha acordado que se apliquen a doña María Badía Parisi los beneficios del artículo 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Habiéndose observado en la relación de Escuelas vacantes anunciadas para los cursillistas de 1933 en la GACETA del día 6 de los corrientes, página 1.990, que en la provincia de Ciudad Real las dos Escuelas vacantes figuran para Maestros, se rectifica en el sentido de que dichas Escuelas

corresponden para su provisión entre Maestras.

Asimismo, en la Orden sobre permutas de 24 de Mayo de 1935 (GACETA del 26), página 1.686, se omitió el nombre de la permutante doña María Ignacia Rodríguez Villa, de Barcarrota (Badajoz), con doña María García Sánchez, de Calañas (Huelva).

En la GACETA del día 8 de Mayo del corriente año se publica la Orden de 2 de los mismos nombrando para la Escuela preparatoria del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) a D. Antonio Martín Espinar, debiendo entenderse que es a D. Antonio Martínez Espinar.

Visto el telegrama de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, se anula, de la relación de vacantes de Direcciones de graduada de seis o más grados publicada en la GACETA de 5 de los corrientes, la que figura con el número 18, Sallent, niños (Barcelona), por estar provista en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.



DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Esta Dirección general ha acordado que se una al concurso de traslado de destino en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado por Orden de 5 de Junio del actual y publicado en la GACETA del día 6, la vacante que existe en el Museo Arqueológico de Tarragona.

A esta plaza sólo podrán aspirar los funcionarios con títulos de las tres Secciones y en las condiciones y circunstancias expresadas en la citada Orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Director general, A. Dubois.

Señor Jefe de la Sección 18 de este Ministerio.



DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la propuesta formulada conforme a lo dispuesto en el artículo 34, libro 5.º, del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de ambos Centros docentes a D. Enrique de la Rosa Morón, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Sevilla.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variante y adoquinado en la travesía de Villanueva de Lobenzana, carretera de Villalba a Oviedo, kilómetro 44, provincia de Lugo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Canabal Torres, vecino de Puente-Mayor, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.602,56 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Manuel Canabal Torres, domiciliado en Puente-Mayor (Orense), calle de Riego, número 14.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico, de los kilómetros 268 al 272 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 88.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 118.128 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Floridablanca, número 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de

betún y gravilla en los kilómetros 116 al 150 de la carretera de Motril a Almería y Murcia, provincia de Almería,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.648 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.750,37 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con hormigón hidráulico en los kilómetros 511,800 al 512,100 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.647,95 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico y acopio de gravilla en los kilómetros 29 al 40 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pe-

setas 54.870, siendo el presupuesto de contrata de 62.193,15 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de gravilla y betún en los kilómetros 349 al 354 y 367 al 386 de la carretera de Madrid-Albacete y Cartagena, provincia de Murcia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Inglés Guillermo, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.619,05 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la "Gaceta" de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Miguel Inglés Guillermo, con domicilio en Albujón (Murcia), calle C, números 4 y 6.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado entre los puntos kilométricos 258,821 y 259,127 de la carretera de Murcia a Valencia (travesía de Catarroja), provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 128.919,34 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la "Gaceta" de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de

Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Francisco Girón Ortuño, domiciliado en Benjuzar (Alicante), calle de Vereda, sin número.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial y acopio de gravilla en los kilómetros 20 al 28 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 41.820, siendo el presupuesto de contrata de 47.483,22 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y acopio de gravilla en los kilómetros 11 al 19 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 46.830, siendo el presupuesto de contrata de 53.505,36 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, y riego de un producto asfáltico en

los kilómetros 76,400 a 80,400 del itinerario de Trujillo a Mérida por Cáceres (antes kilómetros 30 a 33 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres), provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 68.998, siendo el presupuesto de contrata de 92.455,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, calle de Manuel Silvela, número 1.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente incoado a instancia de la S. A. Cementos Fradera, solicitando autorización para construir en el muelle de Llovera, del puerto de esa capital, un almacén para depósito de cementos:

Resultando que sometido el expediente a información pública, se presentaron dos proyectos en competencia: uno de la Compañía general de cemento y portland Asland, y otro de la Auxiliar de la Construcción, S. A.; cuyos emplazamientos son parecidos al que motivó el expediente, los proyectos análogos, y cuyo objeto es el mismo:

Resultando que el terreno que se solicita es una faja de 15 metros de anchura y 61 de longitud, junto al espaldón, entre la casa de Prácticos y la antigua caseta del Faro, y que con arreglo a los planes de la Junta de Obras del Puerto habría que modificar el proyecto presentado por la S. A. Cementos Fradera, reduciendo el ancho de 15 metros solicitado por el de 12 metros:

Resultando que han informado favorablemente a la petición, la Junta de Obras del Puerto, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil, si bien ésta no precisa en su informe a quién debe ser otorgada la concesión, aunque parece deducirse que al primer peticionario, al decir que no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado:

Resultando que la Junta de Obras del Puerto propone se deje un plazo de veinte años sin percibir canon de la Sociedad concesionaria, a condición de quedar de propiedad del Estado el edificio construido por aquella, mientras que esa Jefatura estima que la concesión debe ser otorgada a título precario, con sujeción al artículo 47 de la ley de Puertos, y propone el canon de

una peseta por metro cuadrado y año, que es el que se viene cobrando en concesiones análogas en el puerto citado:

Considerando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, y que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, antes bien, ventajas para el interés público, por el abaratamiento del cemento, por la competencia que se suscitara:

Considerando que, según se establece en el artículo 41 de la vigente ley de Puertos y en los artículos 73, 75 y 96 del Reglamento de la misma, procede se otorgue la concesión al primer peticionario de los tres proyectos presentados en competencia, desechando el criterio de la Junta de Obras del Puerto de dividir la parcela solicitada entre dos de los peticionarios, fijando otro emplazamiento al tercero, toda vez que ello sería objeto, en su caso, de nuevos expedientes, si así se solicitase.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Cementos Fradera, S. A., para ocupar en el muelle de Llovera, del puerto de esa capital, una superficie rectangular de 76,5 metros de longitud en sentido paralelo a la riba, y de 12 de profundidad, a contar del espaldón de dicho muelle, con un edificio destinado a depósito de cementos envasados de su marca y propiedad.

El edificio se situará de modo que su eje de simetría normal al espaldón quede equidistante de la Casa de los Prácticos y de la antigua Casilla del Faro.

2.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de caminos D. Juan Angulo, pero adaptado al nuevo ancho de 12 metros, para lo cual el concesionario presentará a la aprobación de esa Jefatura, previo informe de la Dirección facultativa de las Obras del puerto, antes de empezar las obras, el correspondiente proyecto reformado.

3.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras del Puerto un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, debiendo pagar este importe por trimestres adelantados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados de la misma fecha.

Si terminado el plazo señalado para el comienzo de las obras no las hubiera empezado la Sociedad concesionaria, ni solicitado prórroga, se considerará sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo y por la Dirección de las Obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y por la Dirección de las Obras del puerto y con asistencia de un repre-

sentante del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación superior.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y por la Dirección de las Obras del puerto, y con asistencia de un representante del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado del mismo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación superior.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se le conceden la fianza que tiene constituida, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de la Junta de Obras del Puerto, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrá destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1938.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, así como a la industria nacional, Retiro Obrero y también a lo que le fuere aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, la cual llevará aparejada, si se produjese en período de construcción, la pérdida de la fianza definitiva y de la parte de obra construída, previa tasación del valor del material de la misma, a los efectos de la oportuna indemnización, la reversión al Estado del edificio en las condiciones que fije, según las circunstancias que concurren o sean causa de tal determinación.

2.º Denegar las peticiones formuladas por D. José Almiñana Roig, como mandatario verbal de las Sociedades "Compañía general de Asfaltos y Portland Asland" y "Auxiliar de la Construcción", S. A., a las que procede devolver las cantidades depositadas para constituir la fianza provisional.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.



MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Vista la instancia suscrita por don Felipe Palacios Fernández, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, reclamando contra su colocación en el Escalafón del referido Cuerpo, publicado en la GACETA de 3 de Febrero último, alegando para ello que diversos miembros del mismo pertenecientes a la Rama de Sanidad Interior, con menos años de servicios totales al Estado que el reclamante, figuran en lugar preferente en el Escalafón de que se trata:

Considerando que el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se halla constituido hasta el número 104 de sus miembros por tres Ramas (de Sanidad Exterior, Sanidad Interior e Instituciones Sanitarias), con movimiento ascensional independiente:

Considerando que, de acuerdo con este sistema ascensional, al ser aumentada la plantilla del Cuerpo de que se trata en los Presupuestos correspondientes al año 1933, se distribuyeron, en la forma que estimó conveniente la Administración, las nuevas plazas entre las expresadas Ramas, con arreglo a la antigüedad relativa entre los individuos pertenecientes a cada una de ellas:

Considerando que al confeccionarse el nuevo Escalafón hubo de tenerse en cuenta para la colocación de sus miembros, no sólo la antigüedad total, sino la antigüedad en la categoría y clase, y que los individuos contra cuya colocación reclama el Sr. Palacios, habían sido ascendidos a categoría y clase superior a la del interesado, y no podían, por tanto, ser colocados Jefes de Administración de tercera clase en puesto inferior a un Jefe de Negociado de primera clase, categoría que ostenta el reclamante,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente desestimar la instancia de que se trata.

Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, M. F. Horques.

Vista la instancia suscrita por don Donato Fuejo García, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, exponiendo que, habiendo aparecido equivocado en el Escalafón del expresado Cuerpo, publicado en la GACETA del 3 de Febrero último, el número de años de servicios prestados por el interesado, solicita sea subsanado dicho error,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que, efectivamente, debido a un error de copia, el Sr. Fuejo García aparece en el Escalafón de que se trata con dos años y cuatro meses de servicios, en lugar de los doce años y cuatro meses que posee, ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado y disponer que el citado Escalafón se considere rectificado en el expresado sentido.

Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, M. F. Horques.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.